



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **ONCE HORAS** del día **TRES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE**, se reunieron en las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, ubicadas en Avenida Nuevo León, número doscientos diez, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 6100; el Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE**, el Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Información **RAFAEL ZÁRATE CÉSAR**, así como el Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Información **ARTURO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, a efecto de llevar a cabo la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE DOS MIL TRECE**, del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 30 fracciones II y III, 45 fracciones I y II, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70 fracciones III, IV y V del Reglamento del citado ordenamiento legal; el Presidente del Comité de Información sometió a consideración de los Integrantes del Comité el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso confirmación, de las **declaraciones de inexistencia** propuestas por las unidades administrativas correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en los recursos de revisión relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000003513 concerniente al recurso de revisión RDA 0502/13



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

2. 0210000018013 concerniente al recurso de revisión RDA 1778/13

IV. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la **elaboración de versiones públicas** de los documentos que contienen la información relacionada con la solicitud de acceso identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000040213
2. 0210000066213

V. Análisis, discusión y en su caso confirmación de la **declaración de inexistencia** de la información, propuestas por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000014513
2. 0210000044813
3. 0210000053313
4. 0210000055213
5. 0210000063813
6. 0210000065413
7. 0210000065813
8. 0210000065913
9. 0210000066013
10. 0210000066213
11. 0210000067013
12. 0210000067113
13. 0210000067913
14. 0210000068213
15. 0210000069813
16. 0210000071513

VI. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de las **ampliaciones de plazo** propuestas por las unidades administrativas correspondientes, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000068913



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

- 2. 0210000070413
- 3. 0210000070913
- 4. 0210000071413

VII. Asuntos Generales

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. Estuvieron presentes los integrantes del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, quienes procedieron a firmar la lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo y los integrantes del Comité de Información emitieron el siguiente:

Acuerdo CI/PR/3SO/2013/II/01	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión.
---	---

TERCERO. Respecto del tercer punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación, de las declaraciones de inexistencia propuestas por las unidades administrativas correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en los recursos de revisión relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los siguientes acuerdos:

1. Solicitud **0210000003513**

El tres de enero de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000003513**, mediante la cual la solicitante requirió:

Solicito una relación de los gastos en los que incurrió la dependencia en el convivio (desayuno, comida, cena, posada, reunión, etc.) ofrecido a los representantes de medios de comunicación (reporteros, editores, fotógrafos, etc.) con motivo del fin de año y/o las fiestas navideñas en 2010, 2011 y 2012. La relación debe incluir un desglose de los conceptos en los que se erogaron recursos públicos y debe presentarse de la presente manera: Fecha del evento, sitio donde se celebró, costo de la renta del local y nombre del proveedor, costo, cantidad y nombre del proveedor de alimentos y bebidas, tipo, costo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

cantidad y nombre del proveedor de los obsequios o gratificaciones entregadas a los representantes de los medios de comunicación en participación en rifa o sin ella, y medios que asistieron..." (Así)

En virtud de lo anterior y después de haber agotado el procedimiento prescrito en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Unidad de Enlace formuló la respuesta a la solicitud de mérito el treinta y uno de enero de dos mil trece, en el siguiente sentido:

**... Sobre el particular nos permitimos informar a usted lo siguiente:*

La Coordinación de Comunicación Social, por medio de su oficio identificado con el número CCS/DGAP/CRAI/17/13, de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento lo siguiente:

Al respecto y con información provista por la Dirección General Adjunta de Administración, le comunico que en los archivos de esta Unidad Administrativa se encontró que la Coordinación de Comunicación Social no incurrió en ningún tipo de gasto por concepto de convivio con representantes de los medios de comunicación con motivo de fin de año y/o fiestas navideñas en 2010 y 2012; mientras que en 2011, erogó la cantidad de \$208,800.00 con motivo de la reunión con la Fuente Informativa, que se detalla como sigue:

Fecha del evento: 19 de diciembre de 2011.

Lugar del evento: Residencia Oficial de los Pinos, Av. Parque Lira S/N Col. San Miguel Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11850

Nombre del proveedor de alimentos y bebidas: Grupo Impacto en Promociones y Servicios, SA de CV

Total pagado: \$208,800.00

Nombre del proveedor de la renta del local: No se contrató ningún proveedor por ese concepto.

Nombre del proveedor de obsequios o gratificaciones: No se contrató ningún proveedor por ese concepto.

Medios que asistieron: Integrantes de la Fuente Informativa de la Presidencia de la República.

La Dirección General de Finanzas y Presupuesto, mediante oficio con número CGA/DGFP/DAE/042/2013, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, le comunica a usted:

Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 44 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), 8 de su Reglamento y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), en los artículos Segunda, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se informa lo siguiente:

Derivado de la revisión efectuada a los registros y expedientes de esta Dirección General integrados con la documentación comprobatoria del gasto, remitida por las unidades responsables de la Presidencia de la República y de acuerdo al Estado del Ejercicio del Presupuesto del 2010, 2011 y 2012, se identifican erogaciones presupuestales relacionadas con el concepto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

información requerido por el solicitante, mismas que se detallan en el siguiente cuadro informativo:

Ejercicio	Fecha del Evento	Proveedor	Concepto	Monto Erogado
2011	29 de diciembre	Grupo Impacto en Promociones y Servicios, S.A. de C.V.	Servicio para el Evento "Reunión con la Fuente Informativa"	\$ 208,800.00

Por lo que respecta a los ejercicios 2010 y 2012, se comunica que en los registros de esta Dirección General, no se identificó evidencia documental que se encuentre relacionada a los eventos aludidos en la solicitud de información.

Quedamos de usted... " (Así)

Inconforme con el sentido de la respuesta, el solicitante promovió en su contra recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, correspondiéndole el número de expediente **RDA 0502/13**.

Mediante correo electrónico enviado el veinte de marzo de dos mil trece, se le hizo saber a la requirente de información lo siguiente:

"...En alcance a la respuesta formulada por esta Unidad de Enlace el treinta y uno de enero de dos mil trece, en relación a la solicitud de acceso registrada en el sistema "infomex" con el número de folio **0210000003513**, en la que requirió los siguientes datos:

(...)

Hago de su conocimiento la siguiente:

1. Que atendiendo al contenido de los motivos de inconformidad expresados por Usted en el recurso de revisión **RDA 0520/13**, que se tramita en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; esta Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, a la Coordinación de Comunicación Social, así como a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, que realizaran una nueva búsqueda de los datos requeridos en la solicitud **0210000003513**;
2. Que las unidades administrativas requeridas se pronunciaron en el siguiente sentido: La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, expuso en el oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/56/2013**:

"...después de realizar una exhaustiva búsqueda de información en los archivos y registros de las Direcciones de Áreas adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales **no se localizó evidencia documental que se refiere a una relación de gastos en los que incurrió la dependencia** por los motivos a que alude el solicitante...

Sin embargo, con el propósito de coadyuvar en la integración de los insumos para la atención del recurso de revisión No. RDA 502/13, hago de su conocimiento que la Dirección de Adquisiciones, de acuerdo a sus registros generados en los años 2010, 2011 y 2012 advierte información generada en el ejercicio de 2011 relativa a "REUNIÓN CON LA FUENTE INFORMATIVA"...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

Por lo que se refiere a los ejercicios de 2010 y 2012, con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, le informo que no se advierte documentación alguna que atienda cualquiera de las inquietudes del solicitante..." (Así)

La Dirección General de Finanzas y Presupuesto, manifestó en el oficio **CGA/DGFP/DAE/108/2013**:

"...Sobre el particular, y con el fin de contribuir a la defensa jurídica de Presidencia de la República, se informa que la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), entre sus funciones tiene encomendado el control y seguimiento de los recursos presupuestarios, asignados a las diferentes unidades responsables de la Presidencia de la República, y verificar que el ejercicio de los mismos se realice conforme a lo que establece el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal a nivel de concepto y/o partida de gasto. Dado ello, se llevó a cabo una revisión minuciosa a los registros contenidas en la partida de gasto 38101 "Gastos de Ceremonial del Titular del Ejecutivo Federal", correspondiente al ejercicio 2012, sin que se hayan identificado evidencias de registros documentales y erogaciones presupuestarias realizadas y/o relacionadas con la "reunión con motivo de fin de año o de las fiestas navideñas", con la prensa.

De lo anterior, se percibe que los recursos económicos utilizados para el supuesto evento efectuado en el "Hangar Presidencial el 21 de diciembre de 2012", no fueron erogados del presupuesto de la Presidencia de la República y en consecuencia, no es posible otorgar información relativa a las partidas presupuestales afectadas, toda vez que las mismas no sufrieron erogación alguna que pudiera estar relacionada con el objeto del recurso en comento..." (Así)

La Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, adujo en el oficio **CEMG/CRAI/017/2013**:

"...La Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental hace de su conocimiento que, derivado de una nueva búsqueda exhaustiva realizada en esta Unidad Administrativa, no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se reitera la inexistencia de la información solicitada..." (Así)

3. Que no obstante lo anterior, mediante oficio **CCS/DGAP/CRAI/34/13** de cinco de marzo de dos mil trece, la Coordinación de Comunicación Social manifestó a esta Unidad de Enlace lo siguiente:

"...Me refiero al oficio **CI-PR-46-2013** fechado el día 15 de febrero, mediante el cual se requirió a esta Unidad Administrativa información a fin de desahogar el recurso de revisión con número de expediente **RDA 502/13**, derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso **0210000003512**.

Dicho recurso recurre el punto "El sujeto obligado indica que no hay evidencia documental de reuniones con motivo de fin de año o de las fiestas navideñas para 2011 y 2012. En el caso de 2011 es de dominio entre los reporteros de la fuente presidencia que el entonces Presidente Calderón ofreció una comida en Los Pinos. En el caso de 2012 se conoce que, tras asistir a una gira en Yucatán relacionada con el Museo Maya, Enrique Peña Nieto y/o la Presidencia de la República ofrecieron un convivio para la prensa en el Hangar Presidencial con fecha 21 de diciembre de 2012. Estuvieron presentes también los secretarios de Educación, Turismo y el Director de Conaculta. Se ofrecieron bocadillos y bebidas alcohólicas y se entregaron presentes personalizados. Presidencia está obligada a guardar información sobre ambos actos..." (sic)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

Al respecto y tras realizar una búsqueda exhaustiva hago de su conocimiento que el 21 de diciembre del 2012, en el Hangar Presidencial, tuvo lugar un convivio informal entre el Presidente Enrique Peña Nieto y varios de sus colaboradores con los reporteros que cubren la fuente informativa de la Presidencia de la República. Durante dicho evento se sirvieron bocadillos y una copa de vino en promedio por persona, además de refrescos. Lo anterior tuvo un costo aproximado de 10 mil pesos y fue cubierto con recursos propios de los servidores de la Coordinación de Comunicación Social que participaron en el evento, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con registros de alguna erogación durante el ejercicio fiscal dos mil doce, relacionada con la solicitud de referencia.

Con relación a los presentes entregados a los integrantes de la fuente informativa, le comunico que se trató de libros remanentes existentes en el acervo de la Coordinación de Comunicación Social, por lo que tampoco se erogó recurso alguno en este concepto y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, esta Unidad Administrativa procedió a declarar la inexistencia de registros de erogación alguna..."

(Así)

4. Que en virtud de lo expresado por la Coordinación de Comunicación Social en el citado oficio **CCS/DGAP/CRAI/34/13**, es cierto que el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se realizó un convivio en el Hangar Presidencial en el que concurrieron el Presidente Enrique Peña Nieto, varios de sus colaboradores y los reporteros que cubren la fuente informativa de la Presidencia de la República; evento en el que se ofreció a los asistentes bocadillos y una copa de vino promedio por persona, con un costo aproximado de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como obsequios consistentes en libros remanentes del acervo de la Coordinación de Comunicación Social.

Por ello es procedente señalar como se menciona en el oficio al que se hace referencia, que no se efectuó erogación de recursos públicos; toda vez que los productos que se consumieron fueron cubiertos con recursos propios de los servidores públicos de la Coordinación de Comunicación Social.

En este contexto de ilustración y considerando, que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, así como la Coordinación de Comunicación Social, coincidieron en manifestar que no existen documentos en que consten gastos erogados por la Presidencia de la República, por concepto de convivio, desayuno, comida, cena, posada y/o reunión de fin de año con la fuente informativa en los ejercicios fiscales **dos mil diez y dos mil doce**; el Comité de Información de este Sujeto Obligado suscribió el acuerdo **CI/PR/2SO/2013/IV/01** en la Segunda Sesión Ordinaria de trece de marzo de dos mil trece, en el que aprobó por unanimidad de votos confirmar la declaración de inexistencia propuesta por las Unidades Administrativas de mérito, por cuanto hace única y exclusivamente a dicha información, pues aun cuando es verdad que el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se realizó un convivio con la fuente informativa de la Presidencia de la República, el costo del mismo fue pagado con recursos propios de los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Comunicación Social y no con dinero del erario público.

No omito manifestarle que en términos de lo señalado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido íntegro del Acta **CI/PR/2SO/2013**, correspondiente



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Presidencia de la República, puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.presidencia.gob.mx/transparencia/comite-de-informacion/acuerdos-y-resoluciones/resoluciones-ano-2013/>

Todo lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes...
(Así)

Sustanciado el recurso de revisión de mérito, en Sesión de Pleno correspondiente al diecisiete de abril de dos mil trece, el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información resolvió **revocar** la respuesta proporcionada por la "PR", precisando en el considerando "QUINTO" de la determinación correspondiente, lo que a continuación se transcribe:

... QUINTO. Inexistencia.

El artículo 43 de la LFTAIPG, señala que la Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible.

Por su parte, el artículo 46 de la LFTAIPG señala que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta última deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso correspondiente y el oficio en donde así lo manifieste. Dicho Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado, y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, el Comité de Información expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG.

Por su parte, la fracción V del artículo 70 del Reglamento de la LFTAIPG señala que en el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Esto es, de las disposiciones anteriormente citadas, se advierte que la dependencia o entidad debe cumplir al menos con lo siguiente:

1. La Unidad de Enlace debe remitir la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes, las cuales deberán enviar un informe en el que expongan los motivos de inexistencia del Comité de Información;
2. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes, para localizar la información solicitada;
3. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución debidamente fundada y motivada que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
4. La Unidad de Enlace notificará al recurrente la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

En el presente caso, se advierte que la PR turnó la solicitud de información a diversas unidades administrativas que, en virtud de sus atribuciones, pudieran contar con la información requerida, a saber: la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, la Dirección General Adjunta de Administración y el Estado Mayor Presidencial, mismas que manifestaron que la información solicitada era inexistente.

Resulta importante recordar que la PR señaló que el convivio del Hangar Presidencial fue pagado por los servidores públicos.

Sin embargo, como se puede observar de la normatividad señalada en el considerando tercero, existen otras unidades que pudieran conocer de la información: la Secretaría Particular de la PR.

Así, del análisis efectuado, se estima que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la LFTAIPG, en virtud de que la solicitud de información no fue turnada a todas las unidades administrativas competentes para conocer de la información, por tanto la búsqueda no fue exhaustiva.

En razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la LFTAIPG, se **revoca** la inexistencia invocada por la PR, y en consecuencia se **instruye** para que realice una nueva búsqueda de la información solicitada, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, en dónde no podrá omitir a la Secretaría Particular de la PR.

Ahora bien, en caso de encontrarse que la PR sí cuenta con la información solicitada por el año de 2012, deberá poner a disposición la documentación que sustente la erogación de los recursos mencionados, como pueden ser contratos, facturas y otra expresión documental. En caso de que la documentación contenga datos personales o información confidencial (como los números de las cuentas bancarias de los proveedores) la PR deberá realizar una versión pública de la misma, con fundamento en los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la LFTAIPG.

Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, de la LFTAIPG este Instituto verificará las versiones públicas que elabore la PR, por lo que previamente a entregar la documentación, deberá presentarlas a este Instituto conforme a lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley en cita, y 41 y 70, fracción IV de su Reglamento, así como en el Primero y Séptimo de los Lineamientos Generales y en los Lineamientos para la elaboración de las versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, dado que en la solicitud de información el recurrente señaló como modalidad preferente de entrega de la información "Entrega por internet en el INFOMEX" y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente al correo electrónico que proporcionó el particular en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la LFTAIPG.

En caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, la dependencia deberá ofrecer otras modalidades de acceso tales como consultas in situ, copia simple o copia certificada, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, y 73 de su Reglamento.

En caso de que como resultado de la nueva búsqueda que se realice el sujeto obligado en todas sus unidades administrativas competentes, no localice la información requerida en los términos solicitados por el particular, el Comité de Información de la PR deberá declarar formalmente su inexistencia al nivel de detalle solicitado, y entregar la resolución correspondiente al particular, informando a este Instituto sobre dicho acto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

En cumplimiento a la citada resolución definitiva, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información requirió a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, así como a la Secretaría Particular del Presidente, realizaran la búsqueda exhaustiva de documentos en que consten gastos erogados por concepto de convivio, desayuno, comida, cena, posada y/o reunión de fin de año con la fuente informativa, en los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil doce, manifestando tales unidades administrativas lo siguiente:

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/106/2013** de veinticuatro de mayo de dos mil trece.

"...Hago referencia a su oficio No. PR-UE-DASJ-79-2013, a través del cual requiere información inherente al recurso de revisión con número de expediente RDA 0502/13, interpuesto en contra de la solicitud de acceso 0210000003513 que literalmente advierte:

(...)

*Igualmente, me refiero a la Sesión Pública del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, correspondiente al diecisiete de abril de dos mil trece, en la cual se determina **revocar** la respuesta otorgada, así como realizar una búsqueda exhaustiva en la Unidades que pudieran conocer de la información.*

Sobre el particular, se informa que, posterior a una búsqueda exhaustiva en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara inexistencia de la misma..." (Así)

Secretaría Particular del Presidente, oficio **SP/PR/CRAI/323/2013** de veintiocho de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección de Administración, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que derivada de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que obran en su área, no se encontró evidencia documental que permita atender la solicitud de que se trata, por lo anterior se declara la inexistencia de la información de conformidad por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 Fracción V de su Reglamento..." (Así)

**Acuerdo
CI/PR/3SO/2013/III/01**

Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, atendiendo a los antecedentes del caso y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión **RDA 0502/13**, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la sesión pública de diecisiete de abril de dos mil trece; el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

	<p>República, aprueba por unanimidad de votos confirmar la declaración de inexistencia propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia y la Secretaría Particular del Presidente, mediante oficios OPR-CRAI/106/2013 y SP/PR/CRAI/323/2013, respectivamente, en relación a la información requerida en la solicitud 0210000003513, consistente en los gastos erogados por concepto de convivio, desayuno, comida, cena, posada y/o reunión de fin de año con la fuente informativa, en los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil doce.</p> <p>Lo anterior, en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste dicha información.</p>
--	--

2. Solicitud **0210000018013**

El uno de febrero de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000018013**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Quiero saber cuáles fueron las remodelaciones o adecuaciones que se realizaron en la Residencia Oficial de los Pinos por la llegada del Presidente Enrique Peña Nieto y su familia. Detallar las adecuaciones que se realizaron a cada una de las áreas, si se construyeron espacios o áreas nuevas, el costo de estas remodelaciones y quiénes la realizaron..." (Así)

En virtud de lo anterior y después de haber agotado el procedimiento prescrito en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Unidad de Enlace formuló la respuesta a la solicitud de mérito el nueve de abril de dos mil trece, en el siguiente sentido:

"...Sobre el particular nos permitimos manifestar a usted en referencia a su solicitud de información a la cual se da respuesta, que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Estado Mayor Presidencial por oficios identificados con los números CGA/DGRMSG/CRAI/043/2013 y 119/13, respectivamente, de fechas siete de febrero de dos mil trece y veintidós de febrero de dos mil trece, se pronunciaron en el sentido de que no existe información documental referente a remodelaciones, motivo por el que le manifiestan que si existe información documental pública en relación al mantenimiento y adecuaciones que se han realizado en los inmuebles destinados o en uso de la Presidencia de la República en los últimos seis años, la cual es factible consultar por ser pública en los siguientes vínculos electrónicos:

<https://www.infomex.org.mx/gobierno/gobierno/gobierno/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerator.action?folio=0210000047910&respuesta=6>

<https://www.infomex.org.mx/gobierno/gobierno/gobierno/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerator.action?folio=0210000030112&respuesta=6>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA
CI/PR/3SO/2013

- https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerator.action?folio=0210000098812&respuesta=6
https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerator.action?folio=0210000119312&respuesta=6
https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerator.action?folio=0210000121012&respuesta=6
https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerator.action?folio=0210000134112&respuesta=6
https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerator.action?folio=021000006413&respuesta=6
https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerator.action?folio=021000006813&respuesta=6
https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerator.action?folio=0210000012213&respuesta=6
https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerator.action?folio=0210000014513&respuesta=6
https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerator.action?folio=0210000016713&respuesta=6

O bien,

https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action

En la opción de folio capturar las solicitudes 0210000047910, 0210000030112, 0210000098812, 0210000121012, 0210000119312, 0210000134112, 021000006413, 021000006813, 0210000012213 y 0210000014513, 0210000016713

Por su parte la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, a través de su oficina identificado con el número CGA/DGFP/DAE/141/2013, de fecha cinco de marzo de dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento lo siguiente:

Table with 5 columns: Número de contrato, Nombre de la Persona a qui se adjudicó el Contrato, Objeto de Contrato, Monto del Contrato, Monto Ejecutado Anual. Rows include contracts for environmental technical cooperation, electrical maintenance, and electrical materials.

Por lo que corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 29 de enero del 2013, se comunica que esta dirección general no tiene registros de erogaciones presupuestales a la fecha.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

que adviertan posibles gastos realizados, que pudieran estar relacionados con el objeto de la solicitud de información.

Cabe hacer mención, que se pronunciaron en el sentido de que no existe información documental referente a remodelaciones, motivo por el que manifiestan que si existe información documental pública en relación al mantenimiento y adecuaciones que se han realizado en los inmuebles destinadas o en uso de la Presidencia de la República en los últimos seis años, la cual es factible consultar por ser pública en los vínculos electrónicos previamente citados." (Así)

Inconforme con el sentido de la respuesta, el solicitante promovió en su contra recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, correspondiéndole el número de expediente **RDA 1778/13**.

En virtud de lo anterior y previo requerimiento de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, los servidores públicos designados para atender las solicitudes de acceso a la información que corresponden a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, expresaron lo siguiente:

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/351/2013** de dieciocho de abril de dos mil trece.

"_Visto lo anterior, la DGFP ratifica el sentido de la información proporcionada al solicitante, mediante oficio CGA/DGFP/DAE/141/2013, en fecha cinco de marzo de dos mil trece. Aunado a ello, y derivado de los agravios expresados por el recurrente al interponer el medio de impugnación de mérito, en los que señala:

"...me brindan una relación de respuestas a solicitudes realizadas en años anteriores. Ante esta respuesta quiero manifestar que no se le dio cumplimiento a mi solicitud de información..."

Al respecto, se hace de su conocimiento que aun en el oficio de mérito se informó respecto del periodo comprendido al estado del ejercicio 2012, y del 01 al 29 de enero de 2013, la DGFP en atención al principio de exhaustividad en la búsqueda de la información, llevó a cabo una revisión en sus registros de los días 30 y 31 de enero del año en curso, sin que localizara algún gasto, por los conceptos requeridos, por lo que esta Dirección estima que dio cabal cumplimiento a la solicitud materia del presente medio de impugnación..." (Así)

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/146/2013** de veintidós de abril de dos mil trece.

"_En cuando a la inconformidad del solicitante en el sentido de que se lo contestó que "no existe información documental referente a remodelaciones..." es de informarse que después de volver a realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de las unidades administrativas que integran la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se ratifica en todas sus términos la respuesta otorgada a la solicitud de información número 02100000018013, ya que dentro del periodo que esta señalando el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

requirente de la información, en nuestros registros y archivos documentales no se cuenta con la información relativa a trabajos de remodelación que se relacionen con los inmuebles que se localicen dentro del predio conocido como "Residencia Oficial de los Pinos" o "Los Pinos..."
(Así)

Sustanciado el recurso de revisión de mérito, en Sesión de Pleno correspondiente al veintinueve de mayo de dos mil trece, el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información resolvió **modificar** la respuesta proporcionada por la Presidencia de la República, precisando en el considerando "**Cuarto**" de la determinación correspondiente, lo que a continuación se transcribe:

"...Ahora bien, como ha sido referido con antelación, previa búsqueda de la información, la Presidencia de la República manifestó no contar con la información solicitada por el particular.

En este tenor, cabe hacer referencia al procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información solicitada, el cual se encuentra establecido en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracciones I y II de su Reglamento, en los siguientes términos:

(...)

*De los preceptos señalados, se colige que el sujeto obligado debe turnar la solicitud a **todas** las unidades administrativas que pueden tener la información solicitada. Por ende, en caso de contar con la información, y que esta sea pública, dicha situación deberá hacerse del conocimiento de la Unidad de Enlace, a efecto de ponerla a disposición del solicitante.*

En el caso que nos ocupa, de acuerdo a las constancias que integran el expediente correspondiente, una vez recibida la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace del sujeto obligado la turnó para su atención a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, así como al Estado Mayor Presidencial.

*En este tenor, debe retomarse que la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, y la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, ambas adscritas a la Coordinación General de Administración, tienen atribuciones para administrar los recursos financieros y materiales de la Oficina de la Presidencia de la República, pudiendo suscribir toda clase de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios.*

*Por otra parte, el **Estado Mayor Presidencial** es la unidad administrativa adscrita directamente al Titular del Ejecutivo Federal, facultada para apoyar al Presidente de la República en el desarrollo de sus actividades, en su ámbito de competencia, y administrar los recursos presupuestales asignados, a través de la Presidencia de la República para el desempeño de sus funciones.*

*Hasta este punto, se concluye que la Presidencia de la República turno la solicitud de acceso a las unidades administrativas competentes para conocer de la materia, es decir, a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, así como al **Estado Mayor Presidencial**.*

Ahora bien, con la finalidad de contar con suficientes elementos para resolver el recurso de revisión en que se actúa, este Instituto realizó una consulta a la información proporcionada por la Presidencia de la República, en respuesta a las solicitudes de acceso con los folios
0210000047910, 0210000030112, 0210000098812, 0210000121012,
0210000119312, 0210000134112, 0210000006413, 0210000006813,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

0210000012213, 0210000014513 y 0210000016713, de la cual fue posible desprender, a manera de referencia, lo siguiente:

(...)

De lo anteriormente referido, es posible desprender que en múltiples ocasiones se ha requerido a la Presidencia de la República información relacionada con los gastos de la "Residencia Oficial de Los Pinos", respecto de su remodelación y operación; asimismo, se advierte que para el sexenio 2006-2012, el sujeto obligado, a través de la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, y del Estado Mayor Presidencial**, ha proporcionado diversos datos relativos a dichos rubros.

No obstante lo anterior, en relación con la información relativa a la remodelación de la "Residencia Oficial de Los Pinos" en la administración actual, el sujeto obligado ha manifestado en más de una ocasión que no cuenta con registro alguno.

Por otro lado, se realizó una búsqueda de información en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Presidencia de la República, específicamente en el apartado denominado "XII Contrataciones", seleccionando como unidad administrativa contratante a la Coordinación de Administración, a la cual se encuentran adscritas la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, y estableciendo como periodo del 01 de diciembre de 2012 al 01 de febrero de 2013.

Como resultado de la consulta, únicamente fue posible obtener el registro de **14 contrataciones en el periodo señalado**; sin embargo, **ninguno de ellos refiere a alguna remodelación de las instalaciones de la "Residencia Oficial de Los Pinos"**, ya que sólo corresponden al suministro de vales de despensa; adquisición de cajas de cartón; servicios de sesión fotográfica; servicio integral de infraestructura para el centro de cómputo; pensión y estacionamiento de vehículos; suministro de Gas L.P.; servicio de franqueo postal de correspondencia local, nacional e internacional entre otros.

Por otra parte, se realizó una búsqueda en el Sistema CompraNET, específicamente en la relación actualizada de los procedimientos de contratación reportados en dicho sistema por las Unidades Compradoras de las dependencias y entidades del Gobierno Federal y de los Gobiernos Estatales y Municipales, incluyendo a la Presidencia de la República, por conducto de su Dirección de Adquisiciones; sin embargo, no se localizó registro alguno vinculado a la materia de la solicitud, para el periodo solicitado.

Finalmente, durante la sustanciación del recurso de revisión **RDA 1746/13**, resuelto por el Pleno de este Instituto en su sesión de fecha 08 de mayo de 2013, se localizaron diversas notas periodísticas que refieren a posibles remodelaciones en la "Residencia Oficial de los Pinos" en la actual administración; sin embargo, en ninguna de ellas se menciona con exactitud la existencia de trabajos encaminados a dichas remodelaciones. Con la finalidad de ejemplificar tal situación, a continuación se presenta un cuadro con diversas notas periodísticas:

(...)

Sobre el particular, debe manifestarse que la Suprema Corte de Justicia de Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han emitido diversas tesis respecto al valor probatorio de las notas periodísticas; para pronta referencia, se muestra lo siguiente:

(...)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACIÓN PERIODÍSTICA COMO SU VALOR PROBATORIO...

(...)

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA...

(...)

De conformidad con las tesis citadas, se advierte que las notas periodísticas carecen de valor probatorio; sin embargo, si provienen de distintos medios de información, son atribuidas a diferentes autores y coinciden en su parte sustancial, estas arrojan **indicios** sobre los hechos a que se refieren.

Hechas las precisiones anteriores, es menester observar que los artículos 46 de la Ley de la materia, y 70, fracción V de su Reglamento, establecen lo siguiente:

(...)

De dichos artículos, es posible desprender que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de las unidades administrativas, éstas deberán remitir al Comité de Información de las dependencias o entidades de que se trate la solicitud de acceso, así como un informe, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, en el cual se expondrá el hecho. Asimismo, contendrá una orientación sobre la posible ubicación del documento.

Posteriormente, el Comité analizará el caso y tomara las medidas que considere adecuadas y pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y, en caso de no encontrarlo, expedirá una resolución a través de la cual confirmará la inexistencia del documento solicitado, lo cual hará del conocimiento del solicitante, a través de su Unidad de Enlace.

En este sentido, cabe hacer referencia al **Criterio/00015-09** emitido por el Pleno de este Instituto, en el cual se establece lo siguiente:

(...)

Del análisis del criterio en cita, se desprenden los siguientes puntos:

- Que el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que, efectivamente, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.
- Que los procedimientos de búsqueda de la información fueron los adecuados para atender la particularidad de los casos concretos.
- Que las declaraciones de inexistencia de las Comités de Información deben de contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustiva de la búsqueda de la información requerida, y de que su solicitud fue atendida debidamente.
- Que los Comités de Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tienen el deber de motivar o precisar las razones por las que se buscó la información de determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Ahora bien, de acuerdo a las constancias que integran la presente resolución, se infiere que la Unidad de Enlace del sujeto obligado se ciñó al procedimiento establecido para atender las solicitudes de acceso, en tanto que remitió la misma a las unidades administrativas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

competentes para conocer de la información requerida, las cuales manifestaron no contar con la información solicitada por la particular.

Sin embargo, no es posible desprender que la Presidencia de la República haya agotado plenamente el procedimiento establecido en la Ley de la materia para declarar la inexistencia de información, toda vez que si bien es cierto, el sujeto obligado turnó la búsqueda de la misma a las unidades administrativas competentes, también lo es que durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el Comité de Información del sujeto obligado fue omiso en declarar la inexistencia de la información y, por ende, en notificarla al particular; lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento al criterio previamente citado, y así brindar certeza al particular de que efectivamente se realizó la búsqueda de lo solicitado, y de que su solicitud de acceso fue atendida debidamente.

Lo anterior, toda vez que, aun cuando el sujeto obligado señaló que no era exigible la emisión del dictamen de inexistencia previsto en el artículo 46 de la Ley de la materia, de conformidad con el **Criterio 007/10** emitido por el Pleno de este Instituto, se localizaron diversas notas periodísticas que permiten presumir la existencia de la información peticionada.

Ahora bien, es de total importancia señalar que, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución, el Estado Mayor Presidencia se constituye como unidad administrativa competente para conocer de lo requerido por la particular.

En este sentido, debe observarse que el artículo 31 de la Ley de la materia establece que el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad del Comité de Información de la Presidencia de la República, ya que sus funciones son responsabilidad exclusiva del titular de la propia unidad en comento para mayor referencia se transcribe el mismo:

(...)

Así las cosas, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta de la Presidencia de la República, respecto de la inexistencia de información relacionada con las remodelaciones o adecuaciones que se realizarán en la "Residencia Oficial de Los Pinos", por la llegada del Presidente Enrique Peña Nieto y su familia, y se le **instruye** a efecto de que declare formalmente la inexistencia de la misma y notifique a la recurrente la resolución emitida por su comité de Información, sólo por cuanto hace a lo manifestado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Finanzas y Presupuesto.

Ahora bien, no obstante que el Estado Mayor Presidencial está exento de la autoridad del Comité de Información de la Presidencia de la República, en relación con la declaración de inexistencia de la información solicitada, ésta situación no lo exime de emitir, a través de su Titular, una declaración formal de inexistencia, la cual debe estar debidamente fundada y motivada.

Por lo referido, se **instruye** al sujeto obligado para que el Titular del Estado Mayor Presidencial, emita una declaración formal donde funde y motive la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de la materia, y la notifique a la recurrente..." **(Así)**

Acuerdo
CI/PR/3SO/2013/III/02

Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, atendiendo a los antecedentes del caso y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión **RDA 1778/13**, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

de Datos, en la sesión pública de veintinueve de mayo de dos mil trece; el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprueba por unanimidad de votos **confirmar la declaración de inexistencia** propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, a través de los oficios **CGA/DGRMSG/CRAI/043/2013**, **CGA/DGRMSG/CRAI/146/2013**, **CGA/DGFP/141/2013** y **CGA/DGFP/351/2013**, respectivamente.

Lo anterior es así, porque acorde con lo manifestado por esas unidades administrativas competentes, en el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil doce al uno de febrero de dos mil trece, no existe evidencia documental en que conste la información requerida en la solicitud de acceso **0210000018013**, consistente en *"las remodelaciones o adecuaciones que se realizaron en la Residencia Oficial de las Pinos por la llegada del Presidente Enrique Peña Nieto y su familia...si se construyeron espacios o áreas nuevas, el costo de estas remodelaciones y quienes las realizaron"*.

Finalmente no debe soslayarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que las funciones relacionadas con la materia son responsabilidad exclusiva de su titular.

CUARTO. Referente al cuarto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación de la elaboración de versiones públicas, de los documentos que contienen la información relacionada con las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos respectivos.

1. Solicitud **0210000040213**

El once de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000040213**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Por medio de la presente solicito a la Presidencia copia de todas las facturas expedidas las facturas que avalen compras para bienes perecederos-alimentos y bebidas- en la residencia del presidente para el periodo comprendido entre enero de 2009 y enero de 2013..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

En virtud de lo anterior y previo requerimiento de la Unidad de Enlace, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, manifestó mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/506/2013** de treinta de mayo de dos mil trece, lo siguiente:

"...Al respecto, y en atención al correo electrónico dirigida por la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental a ésta Dirección en fecha 29 de mayo de 2013, en el cual se solicita la entrega de la información señalada en el oficio número CGA/DGFP/DAE/248/2013, emitido por la DGFP en respuesta a la solicitud de mérito, en el cual se hizo del conocimiento del solicitante que no se contaba con la información relacionada con las compras para bienes perecederos en la Residencia del Presidente, toda vez que el presupuesto de la Presidencia de la República, es asignado en base a la estructura programática presupuestal, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público, y en ese sentido, la Residencia Oficial no se encuentra contemplada como unidad ejecutora del gasto.

No obstante lo anterior, y en atención al principio de máxima publicidad, se informó al solicitante que la Dirección de Tesorería y Contabilidad adscrita a la DGFP, mediante oficio número CGA/DGFP/DTC/288/2013, proporcionó en 4448 fojas, las copias de las facturas que amparan todas las compras realizadas por la Presidencia de la República, por concepto de bienes perecederos.

En este sentido remito a Usted en 4448 fojas, la versión pública de dichas facturas, del periodo que comprende del mes de enero de 2009, a enero de 2013; toda vez que dicha información contiene datos confidenciales de personas físicas tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP); en términos de lo dispuesto en los artículo 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI, 21 y 43 segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTIAPG); 37 y 40, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTIAPG), y de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; a efecto de que el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, conozca del presente asunto, y en base a sus atribuciones legalmente conferidas, resuelva lo que en derecho corresponda..."

Acuerdo
CI/PR/3SO/2013/IV/01

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;
2. Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;

3. Que la Clave Única del Registro de Población (conocida por su acrónimo como CURP), constituye un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que viven en el extranjero. El responsable de asignar la Clave Única del Registro de Población y de expedir la constancia respectiva es el Registro Nacional de Población de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley General de Población.

La Clave Única del Registro de Población está integrada con dieciocho caracteres representados con letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), conformados con las **primeras letras de los apellidos y primer nombre** (en el caso del primero apellido también con la primera vocal), **fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa o lugar de nacimiento** y dos elementos que asigna el Registro Nacional de Población para evitar la duplicidad de la clave, así como identificar el cambio de siglo.

Luego entonces, es permisible afirmar que dada su integración, la Clave Única del Registro de Población satisface la definición de dato personal prescrita en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En efecto, los elementos que conforman la Clave Única del Registro de Población permiten identificar a un individuo del resto de los miembros de la comunidad, al proveer de datos concernientes a su nombre, apellidos, sexo, lugar y fecha de nacimiento; por lo que en términos de los artículos 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II, y 37 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, así como Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, tiene el carácter de información confidencial y por tanto, clasificada para efectos de las solicitudes de acceso promovidas por particulares;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

4. Que conforme a lo prescrito en los artículos 27 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como 14 fracción XII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de ese Órgano Desconcentrado, integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal.

El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, se conforma de datos que las personas le proporcionan a esa autoridad fiscal en base a documentos oficiales de identidad y tiene por objeto, asignar a los contribuyentes la clave que corresponda a efecto de que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Aunque no existe legislación en que se sustente la conformación del Registro Federal de Contribuyentes, es un hecho notorio que se estructura de la siguiente manera para personas físicas:

- La primera letra del apellido paterno y la siguiente vocal del mismo;
- La primera letra del apellido materno;
- La primera letra del nombre;
- La fecha de nacimiento del contribuyente en el siguiente orden: año (se tomarán las dos últimas cifras, escribiéndolas con números arábigos), mes (se tomará el mes de nacimiento en su número de orden, en un año de calendario, escribiéndolo con números arábigos), y día (se escribirá con números arábigos); y
- La Homoclave.

Ante tales condiciones es que se arriba a la conclusión que, a la luz de lo indicado en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, en tanto que permite la identificación del nombre del titular, así como su edad y homoclave que es única e irrepetible; y

5. Que conforme a lo prescrito en los artículos 24 fracción 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos (ambos ratificados por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta), 29 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; el nombre es un dato personal por excelencia, en cuanto a que tiene como objetivo primordial fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, otorgándole la individualidad sin la cual no puede ser reconocido.

Luego entonces, de la recta interpretación de los artículos 6 fracciones I y V, así como 16 párrafo segundo de la Constitución General de la República; se colige que, mientras el nombre de las personas no sea estrictamente necesario para transparentar la gestión pública gubernamental, los sujetos obligados deben proteger su difusión con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000040213**, que consisten en cuatro mil cuatrocientas cuarenta y ocho fojas, en que se contienen las copias de las facturas expedidas por concepto de compras de bienes perecederos, alimentos y bebidas, en el periodo comprendido de enero de dos mil nueve a enero de dos mil trece.

Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, la Clave Única del Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas, así como el nombre del "repartidor" cuando se mencione, pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

	contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.
--	--

2. Solicitud **0210000066213**

El seis de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso identificada con el número de folio **0210000066213**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Solicito copia de los dos contratos el P-AD-074-12 y el P-AD-071-12 correspondientes a los retratos al óleo del Presidente.

Así mismo solicito saber si se tratan de retratos de Felipe Calderón o del actual presidente de la República. Y solicito copia o fotografía de ambos retratos, cuánto mide cada uno y donde están colocados..." (Así)

En virtud de lo anterior y previo requerimiento de la Unidad de Enlace, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestó mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/181/2013** de trece de mayo de dos mil trece, lo siguiente:

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

*Con fundamento en lo establecido en los artículos, 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción II de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Administración de Riegos y Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que la Dirección de Adquisiciones **identificó los Contratos N°. P-AD-071-12 y el P-AD-074-12 correspondiente a los retratos al óleo del Ex-Presidente Lic. Felipe Calderón Hinojosa, los cuales se anexan al presente.***

*La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales no cuenta con fotografías o copias de los retratos; sin embargo, se informa de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles, que las citadas obras se encuentran ubicadas en la Residencia Oficial de los Pinos, **Salón Presidentes**, acceso por la Casa Ruiz Cortines y/o Salón Venustiano Carranza (**P-AD-071-12**), así como, en la **Galería Presidentes Norte**, 2do. Piso, Patio de Honor, Palacio Nacional (**P-AD-074-12**)..." (Así)*

Acuerdo CI/PR/3SO/2013/IV/02	CONSIDERANDO 1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;

2. Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;

3. Que la Clave Única del Registro de Población (conocida por su acrónimo como CURP), constituye un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que viven en el extranjero. El responsable de asignar la Clave Única del Registro de Población y de expedir la constancia respectiva es el Registro Nacional de Población de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley General de Población.

La Clave Única del Registro de Población está integrada con dieciocho caracteres representados con letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), conformados con las **primeras letras de los apellidos y primer nombre** (en el caso del primero apellido también con la primera vocal), **fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa o lugar de nacimiento** y dos elementos que asigna el Registro Nacional de Población para evitar la duplicidad de la clave, así como identificar el cambio de siglo.

Luego entonces, es permisible afirmar que dada su integración, la Clave Única del Registro de Población satisface la definición de dato personal prescrita en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En efecto, los elementos que conforman la Clave Única del Registro de Población permiten identificar a un individuo del resto de los miembros de la comunidad, al proveer de datos concernientes a su nombre, apellidos, sexo, lugar y fecha de nacimiento; por lo que en términos de los artículos 18 fracción II de



NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II, 37 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, así como Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, tiene el carácter de información confidencial y por tanto, clasificada para efectos de las solicitudes de acceso promovidas por particulares;

4. Que conforme a lo prescrito en los artículos 27 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como 14 fracción XII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de ese Órgano Desconcentrado, integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal.

El Registro Federal de Contribuyentes, se conforma de datos que las personas le proporcionan a esa autoridad fiscal en base a documentos oficiales de identidad y tiene por objeto, asignar a los contribuyentes la clave que corresponda a efecto de que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Aunque no existe legislación en que se sustente la conformación del Registro Federal de Contribuyentes, es un hecho notorio que se estructura de la siguiente manera para personas físicas:

- La primera letra del apellido paterno y la siguiente vocal del mismo;
- La primera letra del apellido materno;
- La primera letra del nombre;
- La fecha de nacimiento del contribuyente en el siguiente orden: año (se tomarán las dos últimas cifras, escribiéndolas con números arábigos), mes (se tomará el mes de nacimiento en su número de orden, en un año de calendario, escribiéndolo con números arábigos), y día (se escribirá con números arábigos); y
- La Homoclave.

Ante tales condiciones es que se arriba a la conclusión que, a la luz de lo indicado en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, en tanto que permite la identificación del nombre del titular, así como su edad y homoclave que es única e irrepetible;

5. Que a la luz de lo señalado en los artículos 2 fracción V, así como



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

14 fracciones IV, V y VI del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; el pasaporte constituye el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos, para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección, o en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que corresponden al cargo o representación del titular del mismo, teniendo un número de folio único e irrepetible;

En esta tesitura debe decirse que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 fracciones III, IV y V del Código Penal Federal, así como 211 bis del Código Penal para el Distrito Federal, comete los delitos de falsificación de documentos y/o usurpación de identidad, respectivamente, quien altere el contexto de un documento verdadero cambiando su sentido sobre alguna circunstancia o punto sustancial, como atribuirse un nombre que no tiene, y en su caso, quien por cualquier medio usurpe con fines ilícitos la identidad de otra persona.

Luego entonces, resulta inconcuso que el número de pasaporte constituye un dato personal, pues aun cuando el mismo no se genera atendiendo a los datos personales del titular ni es un reflejo de aquellos; es igualmente innegable que, por ser único e irrepetible, permite facilitar la rastreabilidad de la información del ciudadano y por tanto su plena identificación.

Ahora bien, no debe soslayarse que en el caso concreto, el número de pasaporte señalado en los documentos relacionados con la solicitud de acceso a la información es de un país extranjero; sin embargo, existe la presunción fundada de que el mismo contiene un mínimo de datos que podrían afectar al individuo si se hacen públicos debido a se relaciona a la identidad de la persona.

6. Que al tenor de lo señalado en el numeral Trigésimo Segundo fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, relativos al domicilio particular y número telefónico particular;

7. Que atingente a lo establecido en los artículos 3 fracción XXVII y XXVIII, 16 fracción II, 19, 37 fracción I inciso c), 47 fracción IV, 58 y 94 de la Ley de Migración, así como 51, 52, 55 y 152 de su Reglamento, la forma migratoria es el documento que acredita la



NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

condición de estancia de una persona extranjera en México, expedida por el Instituto Nacional de Migración.

En este sentido, la CIRCULAR referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámite y estadísticos del Instituto Nacional de Migración (publicada en el Diario Oficial de la Federación de ocho de noviembre de dos mil doce), prevé en el numeral cuarto, los lineamientos e información requerida para la forma migratoria y en su caso, para la tarjeta de visitante o residente, según corresponda.

Dichos elementos son los siguientes:

Anverso:

1. Nombre del documento:
 - a. Residente temporal;
 - b. Residente permanente;
 - c. Visitante con fines de adopción;
 - d. Visitante por razones humanitarias;
 - e. Visitante regional, y
 - f. Visitante trabajador fronterizo.
2. Información biográfica:
 - a. Nombre completo;
 - b. País de nacionalidad;
 - c. País de nacimiento;
 - d. Fecha de nacimiento;
 - e. Sexo;
 - f. CURP (salvo para el caso de visitante regional), y
 - g. Fotografía del extranjero.
3. Información migratoria:
 - a. Número Único de Extranjero (NUE);
 - b. Indica si la persona extranjera cuenta o no con permiso para trabajar, y
 - c. Fecha de vencimiento.
La tarjeta de visitante trabajador fronterizo contendrá un campo para indicar en su caso la condición de familiar.
La tarjeta de residente temporal indicará si el titular cuenta con permiso para trabajar.

Reverso:

1. Firma autógrafa del titular.
2. Información migratoria:
 - a. Lugar y fecha de expedición;
 - b. Número de documento migratorio;
 - c. Nombre y firma de la autoridad, y
 - d. Número de renovación. (No aplica para residentes permanentes mayores de 18 años de edad y para visitantes trabajadores fronterizos y visitantes regionales).
3. Leyendas:
 - a. En la tarjeta visitante trabajador fronterizo: "Este documento autoriza el libre tránsito por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco";
 - b. En la tarjeta de visitante regional: "Se autoriza al titular de este documento para internarse en la región fronteriza con estancia máxima de 3 días en cada ingreso";
 - c. En las tarjetas de visitante con fines de adopción, visitante por razones humanitarias, residente temporal, residente temporal estudiante y residente permanente: "Este documento acredita situación migratoria



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

- regular en México y permite entradas y salidas múltiples", y
4. Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR).

Información que acorde con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, administrados con las fracciones I, II, VI y XVII de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tiene el carácter de confidencial y por tanto, su acceso es restringido.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II, 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracciones VII, VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000066213**, que consisten en copias de los contratos **P-AD-071-12** y **P-AD-074-12** correspondiente a los retratos al óleo del ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa.

Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, la Clave Única del Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, el número de pasaporte con que se identificaron las partes, los datos relativos a la forma migratoria, así como los domicilios y números telefónicos particulares; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.

QUINTO. Por cuanto hace al quinto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación de las declaraciones de inexistencia, propuestas por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de los casos para emitir los acuerdos correspondientes:

1. Solicitud **0210000014513**

El veintitrés de enero de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000014513**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Informe sobre el tipo de remodelaciones que se realizaron en la casa Miguel Alemán de la Residencia Oficial de Los Pinos, así como en cualquier otra área de la misma, de agosto del 2012 y hasta la fecha (enero del 2013). Informe sobre el menaje adquirido, y el costo del mismo a detalle por cada uno de los enceres. Informe además sobre a la empresa a la que se le encargó la obra, y el costo total de la obra y los servicios profesionales contratados. Finalmente, informe sobre la justificación para realizar dichas remodelaciones..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención al Estado Mayor Presidencial, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Estado Mayor Presidencial, oficio **083/13** de treinta y uno de enero de dos mil trece.

"...Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace de su conocimiento la información no se tiene disponible como la solicita el peticionario; sin embargo, con la finalidad de cooperar con el principio de máxima publicidad y de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de este órgano técnico militar, se informa que los gastos por concepto de mantenimiento de la Residencia Oficial de los Pinos, erogados por el Estado Mayor Presidencial, ya son públicos y pueden consultarse en INFOMEX con el número de folio: 0210000121012. Se sugiere a esa Unidad de Enlace consultar sobre el particular a las áreas correspondiente de la Presidencia de la República..." (Así)

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/037/2013** de diecinueve de febrero de dos mil trece.

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

*Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones; Dirección Técnica y de Administración de Riesgos; Dirección Administrativa; Dirección de Operación y Servicios Generales y la Dirección de bienes muebles e inmueble, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinándose que **no se***



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

localizó evidencia documental relativa a remodelaciones en la casa Miguel Alemán de la Residencia Oficial de Los Pinos; así como cualquier otra área de la misma, de agosto de dos mil doce y hasta la fecha de la solicitud (23 de enero de 2013), por lo que la información se declara inexistente.

Por lo que se refiere al informe sobre el menaje adquirido durante el mismo periodo y el costo del mismo a detalle por cada uno de los enceres, se hace de su conocimiento de las altas registradas por adquisiciones en ese mismo periodo **ninguna de ellas fue destinada para la Residencia Oficial de los Pinos, incluyendo a la casa Miguel Alemán...** (Así)

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/153/2013** de siete de marzo de dos mil trece.

“...Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 44, y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 8 de su Reglamento y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se informa lo siguiente:

Derivado de la verificación efectuada a los registros de la DGFP y con base a la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como al estado del ejercicio del presupuesto del 2012, se identificaron erogaciones presupuestales que pudieran estar relacionadas con “obras y/o trabajos de remodelación”, mismas que se anexan en el siguiente cuadro:

Por lo que corresponde al periodo comprendido entre 01 de enero y 29 de enero de 2013, se comunica que esta dirección general no tiene registros presupuestales a la fecha, que adviertan posibles gastos realizados, que pudieran estar relacionados con el objeto de la solicitud de información.

Con lo relativo al “menaje adquirido, y el costo del mismo a detalle por cada uno de los enceres”, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales... se informa que no se identifican registros de erogaciones presupuestales relacionada al concepto en comento.

De igual forma cabe hacer mención, que la información proporcionada corresponde a posibles “obras y/o trabajos de remodelación”, de la Residencia Oficial de los Pinos y no así en específico a la casa Miguel Alemán...” (Así)

En virtud de lo anterior y después de haber agotado el procedimiento prescrito en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Unidad de Enlace formuló la respuesta a la solicitud de mérito el veintidós de marzo de dos mil trece, lo que hizo en el siguiente sentido:

“...Sobre el particular nos permitimos manifestar a usted en referencia a su solicitud de información a la cual se da respuesta, que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Estado Mayor Presidencial por oficios identificados con los números 083/13 y CGA/DGRMSG/CRAI/037/2013, respectivamente, de fechas treinta y uno de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

enero de dos mil trece y diecinueve de febrero de dos mil trece, se pronunciaron en el sentido de que no existe información documental referente a remodelaciones, motivo por el que le manifiestan que si existe información documental pública en relación al mantenimiento y adecuaciones que se han realizado en los inmuebles destinados o en uso de la Presidencia de la República, en los últimos seis años, la cual es factible consultar por ser pública en los siguientes vínculos electrónicos:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerador.action?folio=0210000047910&respuesta=6>

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerador.action?folio=0210000030112&respuesta=6>

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerador.action?folio=0210000098812&respuesta=6>

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerador.action?folio=0210000119312&respuesta=6>

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerador.action?folio=0210000121012&respuesta=6>

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerador.action?folio=0210000134112&respuesta=6>

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerador.action?folio=0210000064113&respuesta=6>

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerador.action?folio=0210000068113&respuesta=6>

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/MimeAdjuntoSeguimientoGenerador.action?folio=0210000012213&respuesta=6>

O bien,

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

En la opción de folio capturar las solicitudes 0210000047910, 0210000030112, 0210000098812, 0210000121012, 0210000119312, 0210000134112, 0210000064113, 0210000068113 y 0210000012213.

Por su parte la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, a través de su oficio identificado con el número CGA/DGFP/DAE/153/2013, de fecha siete de marzo de dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento lo siguiente:

Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 44, y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAI), 8 de su Reglamento y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se informa lo siguiente:

Derivado de la verificación efectuada a los registros de la DGFP y con base a la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como al estado del ejercicio del presupuesto del 2012, se identificaron erogaciones presupuestales que pudieran estar relacionadas con "obras y/o trabajos de remodelación", mismas que se anexan en el siguiente cuadro:

(...)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

Por lo que corresponde al periodo comprendido entre 01 de enero y 29 de enero de 2013, se comunica que esta dirección general no tiene registros presupuestales a la fecha, que adviertan posibles gastos realizados, que pudieran estar relacionados con el objeto de la solicitud de información.

Con lo relativo al "mensaje adquirido, y el costo del mismo a detalle por cada uno de los enceres", de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales... se informa que no se identifican registros de erogaciones presupuestales relacionada al concepto en comento.

Cabe hacer mención, que la información proporcionada corresponde al mantenimiento y adecuaciones que se han realizado en los inmuebles destinadas o en uso de la Presidencia de la República en los últimos seis años, la cual es factible consultar por ser pública en los vínculos electrónicos previamente citados... **(Así)**

Inconforme con el sentido de la respuesta, el solicitante promovió en su contra recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al que correspondió el número de expediente **RDA 1746/13**.

Previo requerimiento de la Unidad de Enlace, los servidores públicos designados para atender solicitudes de acceso a la información que corresponden a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, se pronunciaron en los siguientes términos:

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/145/2013** de veintidós de abril de dos mil trece.

"En cuanto a la inconformidad del solicitante en el sentido de que la información proporcionada no resuelve su petición de información, es de señalarse que después de volver a realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de las unidades administrativas que integran la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se ratifica en todos sus términos la respuesta otorgada a la solicitud de información número 0210000014513, ya que dentro del periodo que está señalado el requirente de la información, en nuestros registros y archivos documentales no se cuenta con información relativa a trabajos de remodelación que se relacionen con los inmuebles que se localicen dentro del predio conocido como "Residencia Oficial de los Pinos" o "Los Pinos".

Por lo que hace al mensaje se ratifica lo señalado en la respuesta otorgada a la solicitud de información..." (Así)

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/336/2013** de dieciocho de abril de dos mil trece.

"Al respecto, la DGFP manifiesta que en cumplimiento al derecho de acceso a la información, atendió la solicitud en tiempo y forma, ya que si bien es cierto los periodos solicitados por el recurrente, comprenden de agosto de 2012 a la fecha en que se presentó la solicitud (23 de enero de 2013), también lo es que, la DGFP le proporcionó información al solicitante, correspondiente al estado del ejercicio 2012 y hasta el 29 de enero del mismo año, razón por la cual es evidente que el periodo de información solicitado quedó debidamente atendido.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 42, de la LFTAIPG; 70, fracción II de su reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en base a las atribuciones conferidas a Secretaría Particular, en sus artículos 13 y 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, la DGFP da por atendido el recurso de revisión de referencia... (Así)

Acuerdo
CI/PR/3SO/2013/V/01

CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000014513**, son las siguientes:

- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, que al tenor de lo indicado en los numerales Segundo fracción IX, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), les corresponden las funciones de administración de los recursos financieros y materiales; y
- **Estado Mayor Presidencial**, que de acuerdo a los artículos 10 y 31 fracción II del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, le corresponde la función de participar en los trabajos de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Residencia Oficial de Los Pinos.

2. Que mediante oficios **CGA/DGRMSG/CRAI/037/2013**, **CGA/DGRMSG/CRAI/145/2013**, **CGA/DGFP/DAE/153/2013** y **CGA/DGFP/DAE/336/2013**, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información requerida, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con remodelaciones realizadas en la casa Miguel Alemán de la Residencia Oficial de Los Pinos, en el periodo comprendido de agosto de dos mil doce a la fecha de la presentación de la solicitud (veintitrés de enero de dos mil trece), menaje adquirido, empresa a la que se encargó la obra, costos, servicios profesionales contratados y justificación para realizar dicha remodelación.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; **se confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

	<p>Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso 0210000014513, consistente en remodelaciones realizadas en la casa Miguel Alemán de la Residencia Oficial de Los Pinos, en el periodo comprendido de agosto de dos mil doce a la fecha de la presentación de la solicitud (veintitrés de enero de dos mil trece), menaje adquirido, empresa a la que se encargó la obra, costos, servicios profesionales contratados y justificación para realizar dicha remodelación.</p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p> <p>Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio 083/13.</p>
--	---

2. Solicitud **0210000044813**

El veintiuno de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000044813**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Quiero la siguiente información sobre el cuadro que recibió el ex presidente Felipe Calderón del gobernador de Sinaloa Mario López Valdes (El regalo se entregó el pasado 12 de noviembre del 2012):

- 1.- *Indicar las características del regalo y costo aproximado del mismo.*
- 2.- *Favor de precisar si el presidente Calderón aceptó el regalo o si lo turnó a alguna dependencia por sobrepasar el precio que establece la ley.*
- 3.- *En caso de haberlo turnado, precisar que se hizo con el mismo, y en caso de haberlo aceptado, precisar si se lo llevó una vez que dejó la presidencia o si quedó al resguardo de presidencia..." (Así)*

En virtud de lo anterior y después de haber agotado el procedimiento prescrito en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Unidad de Enlace formuló la respuesta a la solicitud de mérito el veinticinco de abril de dos mil trece, lo que hizo en el siguiente sentido:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

"Sobre el particular, nos permitimos informar lo siguiente:

La Secretaría Particular, a través de su oficio identificado con el número PR/SP/CRAI/193/13, de fecha veintidós de abril de dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento lo siguiente:

Al respecto la Dirección de Administración y la Dirección General Adjunta de Información y Gestión Documental, ambas adscritas a esta Secretaría Particular, informan que en los archivos que obran en sus áreas no se encontró información relacionada con la solicitud..."

El Estado Mayor Presidencial, por medio de su oficio 275/13 de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, le comunica que con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial no se encontraron registros documentales de la información que solicita, por lo que se declara la inexistencia..." (Así)

Inconforme con el sentido de la respuesta, el solicitante promovió en su contra recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al que correspondió el número de expediente **RDA 2336/13**.

Previo requerimiento de la Unidad de Enlace, los servidores públicos designados para atender solicitudes de acceso a la información que corresponden a la Secretaría Particular del Presidente y el Estado Mayor Presidencial, se pronunciaron en los siguientes términos:

Secretaría Particular del Presidente, oficio **SP/PR/CRAI/320/2013** de veintisiete de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto, la Dirección de Relaciones Públicas, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que derivada de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que obran en su área, se encontró una relación de obsequios correspondientes al mes de noviembre de 2012, que recibió el ex presidente Felipe Calderón Hinojosa, la cual muestra la descripción general de los artículos recibidos, sin especificar la fecha exacta de recepción, ni la descripción precisa de del cuadro, la mencionada relación se anexa al presente, lo anterior con fundamento por lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anterior, y al no contar con los elementos necesarios para atender la solicitud de que se trata, se declara la inexistencia de la información de conformidad por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamenta..." (Así)

<p>Acuerdo CI/PR/3SO/2013/V/02</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>1. Que las únicas unidades administrativa y militar de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a</p>
--	--



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

la información pública **0210000044813**, son las siguientes:

- **Secretaría Particular del Presidente**, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero fracción II, Tercero fracciones I, II, IV y VI del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), 3 fracción II y 13 fracciones I, II y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso); le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República; mantener las relaciones interinstitucionales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con otras instituciones del sector público; coordinar conjuntamente con el Estado Mayor Presidencial, las giras del Ejecutivo Federal y la asistencia de éste a eventos públicos, tanto en el interior del país como en el extranjero; así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente; y
- **Estado Mayor Presidencial**, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones IV y VI, 5 fracción XVI y 28 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene entre otras misiones generales, las de planear y organizar las tareas conexas a la participación del Presidente de la República en giras y eventos públicos, proporcionando los recursos humanos y materiales que se requieran en apoyo de sus actividades, así como proporcionar al Titular del Ejecutivo Federal el apoyo personal e inmediato para el desarrollo de sus actividades públicas y privadas.

2. Que mediante oficio **SP/PR/CRAI/320/2013**, la Secretaría Particular del Presidente manifestó que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información requerida en la solicitud de acceso **0210000044813**, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con las características, costo aproximado y el destino del cuadro que recibió el ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa del Gobernador de Sinaloa Mario López Valdez, el doce de noviembre de dos mil doce.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Secretaría Particular del Presidente, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000044813**, consistente en:

"...información sobre el cuadro que recibió el ex presidente Felipe Calderón del gobernador de Sinaloa Mario López Valdes (El regalo se entregó el pasado 12 de noviembre del 2012):

1.- Indicar las características del regalo y costo aproximado



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

	<p>del mismo.</p> <p>2.- Favor de precisar si el presidente Calderón aceptó el regalo o si lo turnó a alguna dependencia por sobrepasar el precio que establece la ley.</p> <p>3.- En caso de haberlo turnado, precisar que se hizo con el mismo, y en caso de haberlo aceptado, precisar si se lo llevó una vez que dejó la presidencia o si quedó al resguardo de presidencia..." (Así)</p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p> <p>Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio 374/13.</p>
--	---

3. Solicitud **0210000053313**

El ocho de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000053313**, mediante la cual la solicitante requirió:

*"...Monto de ingresos del titular de la institución, además del monto, (si es el caso) que recibe por las prestaciones de telefonía móvil y gasolina del vehículo oficial..." **(Así)***

La solicitud fue turnada para su atención al Estado Mayor Presidencial y a la Dirección General de Tecnologías de la Información, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Dirección General de Tecnologías de la Información, oficio **DGTI/DAO/184/13** de catorce de mayo de dos mil trece.

"...Por medio del presente, y en cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al artículo 70 fracción V de su reglamento, me permito comunicar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las oficinas de esta Dirección General de Tecnologías de la Información y no se identificaron documentos y/o registros administrativos que correspondan al monto de ingresos del titular de la institución, además del monto que recibe por las prestaciones de telefonía celular y gasolina de vehículo oficial, por lo que se declara como inexistente esta información en esta Unidad.

Con la finalidad de contribuir a la transparencia de la información, y en referencia al rubro de telefonía móvil me permito hacer de su conocimiento que en los Lineamientos que regulan las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

cuotas de telefonía celular en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados el 2 de febrero de 2007, en el numeral 6 se establecen las cuotas mensuales de acuerdo al grupo jerárquico. Lo anterior no implica que el funcionario público este obligado a aceptar dicha prestación..." (Así)

Estado Mayor Presidencial, oficio **322/13** de veinte de mayo de dos mil trece.

"...Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información que solicita, por lo que se declara su inexistencia..." (Así)

Acuerdo
CI/PR/3SO/2013/V/03

CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000053313**, son las siguientes:

- **Dirección General de Tecnologías de la Información**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso); le corresponde planear, dirigir y controlar el desarrollo, operación y administración de las tecnologías de la información para dotar de los mejores servicios de cómputo, telecomunicaciones, información y sistemas digitales y documentales a fin de contribuir a optimizar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República; y
- **Estado Mayor Presidencial**, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones IV y VI, 5 fracción IX y 21 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene las atribuciones de planear, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las funciones logísticas de transporte terrestre, alojamiento, alimentación y otros apoyos que se requieran para el cumplimiento de las misiones generales.

2. Que mediante oficio **DGTI/DAO/184/13**, la Dirección General de Tecnologías de la Información, manifestó que el Titular de la Institución (Presidente de la República), no recibe la prestación correspondiente a telefonía móvil.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

	<p>Dirección General de Tecnologías de la Información, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso 0210000053313, por cuanto hace exclusivamente al "monto" que percibe el Titular de la Institución (Presidente de la República), como prestación de telefonía celular.</p> <p>Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio 322/13.</p>
--	---

4. Solicitud **0210000055213**

El once de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000055213**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Solicito una relación completa con los recursos públicos utilizados por la Presidencia de la República para financiar los viajes de la prensa mexicana que acompaña al presidente Enrique Peña Nieto en todas sus giras tanto nacionales como internacionales para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2012 y el 10 de abril de 2013. La información deberá ir desglosada de la siguiente manera: 1) Lugares que comprende la gira (nacional e internacional); 2) Número de periodistas, reporteros, camarógrafos y ayudantes de cada medio de comunicación que han acompañado al presidente de la República en cada una de sus giras, omitiendo el nombre propio de los particulares, y señalando puntualmente el medio de comunicación al cual pertenece cada uno; 3) Un itinerario completo con los gastos de avión, hotel, comidas y transporte terrestre destinados a los representantes de los medios de comunicación comisionados por sus respectivas empresas para cubrir las giras del presidente de la República, desglosando los montos de cada apartado; 4) Todos los documentos en los que se especifiquen los criterios utilizados para que la Presidencia de la República apoye económica y operativamente a los medios de comunicación seleccionados..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención al Estado Mayor Presidencial, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/078/2013** de dieciséis de abril de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó información que guarde relación con la requerida por el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (Así)

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/380/2013** de veintiséis de abril de dos mil trece.

"...Al respecto, me permita hacer de su conocimiento que la DGFP, que la Dirección de Programación y Presupuesto adscrita a la DGFP, mediante oficio número DDP/137/2013, hizo del conocimiento que los registros presupuestales de los gastos realizados por las unidades responsables de la Presidencia de la República, se efectúan de conformidad con la Estructura Programática autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. En ese sentido, en el Presupuesto de Egresos de la Presidencia de la República, **no se identifican recursos públicos utilizados para financiar los viajes de la prensa mexicana** que acompaña al presidente Enrique Peña Nieto en todas sus giras tanto nacionales como internacionales, en el periodo que comprende del 01 de diciembre de 2012, al 10 de abril de 2013.

Por su parte, la Dirección de Servicios Administrativos adscrita a la DGFP, mediante oficio número CGA/DGFP/DSA/35/2013, manifestó que no cuenta con la información solicitada. Derivado de ello, se sugiere respetuosamente que la solicitud de mérito se turne a la Coordinación de Comunicación Social, ya que en el ejercicio de sus funciones es posible que cuente con dicha información..." (Así)

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/143-A/2013** de treinta de abril de dos mil trece.

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles, Dirección de Administración de Riesgos y Dirección del Área Administrativa, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda al requerimiento del interesado..." (Así)

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/109/13** de nueve de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto y con información provista por la Dirección General de Logística le comunico que encontrará adjunto al presente los listados correspondientes a cada una de las giras nacionales e internacionales comprendidas entre las fechas señaladas, detallando el número de periodistas, reporteros o camarógrafos que participaron en los eventos del Presidente Enrique Peña Nieto, así como el medio de comunicación al que pertenecen.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

Igualmente hago de su conocimiento que, de acuerdo con la Dirección General Adjunta de Administración, la Coordinación de Comunicación Social no ha destinado recursos por concepto de gastos de avión, hotel, comidas o transporte terrestre de los representantes de medios de comunicación, en virtud de que dichos gastos son cubiertos por ellos mismos, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Estado Mayor Presidencial, oficio **366/13** de veintitrés de mayo de dos mil trece.

Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información que solicita, por lo que se declara su inexistencia..." (Así)

<p>Acuerdo CI/PR/3SO/2013/V/04</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>1. Que las únicas unidades de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública 0210000055213, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Comunicación Social, que en relación a los preceptos Cuarto, del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), y 18 fracciones XI, XII, XV, XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), le corresponde la función de evaluar y conducir las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República; • Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, que en términos de los artículos Segundo fracción VII, Quinto fracción II del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), 8 fracciones III y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), tiene las facultades para apoyar al Titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes públicos, así como coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental con la participación que corresponda de las demás unidades competentes de la Oficina de la Presidencia y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; • Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, que al tenor de lo indicado en los numerales Segundo fracción IX, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente
--	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

a partir del tres de abril del año en curso), les corresponden las funciones de administración de los recursos financieros y materiales de la Oficina de la Presidencia de la República; y

- **Estado Mayor Presidencial**, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones IV y VI, 5 fracción IV y IX, 15 y 21 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene las atribuciones de planear, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, presupuestales y materiales asignados al órgano, de conformidad con la normatividad vigente, así como las funciones logísticas de transporte terrestre, alojamiento, alimentación y otros apoyos que se requieran para el cumplimiento de las misiones generales.

2. Que mediante oficios **CEMG/CRAI/078/2013**, **CGA/DGFP/DAE/380/2013**, **CGA/DGRMSG/CRAI/143-A/2013** y **CCS/DGAP/CRAI/109/13**, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, coincidieron en manifestar que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus respectivas oficinas, no se localizó evidencia documental relacionada con el gasto de recursos públicos para financiar los viajes de la prensa mexicana que acompaña al Presidente en las giras nacionales e internacionales, en el periodo comprendido entre el uno de diciembre de dos mil doce y el diez de abril de dos mil trece.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000055213**, por cuanto hace a documentos en que conste el gasto de recursos públicos para financiar los viajes de la prensa mexicana que acompaña al Presidente en las giras nacionales e internacionales, en el periodo comprendido entre el uno de diciembre de dos mil doce y el diez de abril de dos mil trece, y consecuentemente del soporte documental vinculado al itinerario de los gastos de avión, hotel, comidas y transporte terrestre de los representantes de los medios de comunicación y los criterios utilizados por la Oficina de la Presidencia de la República, para apoyar económica y operativamente a los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

	<p>mismos.</p> <p>Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio 366/13.</p>
--	---

5. Solicitud **0210000063813**

El treinta de abril de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000063813**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Copia de las facturas pagadas por anuncios publicitarios (banners) en páginas de Internet entre el 1 de diciembre de 2006 y el 1 de diciembre de 2012..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/101/13** de seis de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto y con información provista por la Dirección General Adjunta de Administración le comunica que la Coordinación de Comunicación Social no ejerce recursos relacionados con la producción y difusión de anuncios publicitarios en páginas de internet para la Presidencia de la República, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/097/2013** de seis de mayo de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/173/2013** de siete de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Administración de Riesgos y Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda al requerimiento del interesado, por lo que se declara inexistente..." (Así)

Coordinación de Estrategia Digital Nacional, oficio **CEDN/sag/114/2013** de ocho de mayo de dos mil trece.

"Al respecto, con fundamento en los artículos 42, 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAI) se informa que la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no ha realizado contratos para la propaganda por anuncios publicitarios (banners) en páginas de internet..." (Así)

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/484/2013** de veintitrés de mayo de dos mil trece.

"...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección de Tesorería y Contabilidad, adscrita a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, mediante oficio número CGA/DGFP/DTC/322/2013, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros que obran en la DGFP, en los archivos de trámite y de concentración, no se localizaron facturas pagadas por la Presidencia de la República, por concepto de anuncios publicitarios (banners), en páginas de internet en el periodo señalado entre el 1° de diciembre de 2006 y el 1° de diciembre de 2012.

Razón por la cual, se determina que **la información solicitada es inexistente**, toda vez que no tuvo lugar el acto cuya realización se pueda identificar en las facturas que requiere el solicitante. En este sentido, se trata de una imposibilidad de hecho, como lo señala el Criterio/00015-09, emitido por el Pleno del IFAI:

(...)

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se remite el presente oficio al Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, a efecto de que conozca del presente asunto, y en base a sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda..." (Así)



NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

Acuerdo
CI/PR/3SO/2013/V/05

CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000063813**, son las siguientes:

- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación a los preceptos Cuarto, del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), y 18 fracciones XI, XII, XV, XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), le corresponde la función de evaluar y conducir las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República;
- **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, que en términos de los artículos Segundo fracción VII, Quinto fracción II del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), 8 fracciones III y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), tiene las facultades para apoyar al Titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes públicos, así como coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental con la participación que corresponda de las demás unidades competentes de la Oficina de la Presidencia y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, que al tenor de lo indicado en los numerales Segundo fracción IX, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), les corresponden las funciones de administración de los recursos financieros y materiales de la Oficina de la Presidencia de la República; y
- **Coordinación de Estrategia Digital Nacional**, que en concordancia con los artículos Segundo fracción X, del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), y 10 fracción VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), le corresponde participar, coordinar y dirigir las funciones relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación.

2. Que mediante oficios **CCS/DGAP/CRAI/101/13**, **CEMG/CRAI/097/2013**, **CGA/DGRMSG/CRAI/173/2013**, **CEDN/sag/114/2013** y **CGA/DGFP/DAE/484/2013**, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Dirección General de Recursos Materiales y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

Servicios Generales, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, coincidieron en manifestar que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus respectivas oficinas, no se localizó evidencia documental relacionada al gasto de recursos públicos por concepto de anuncios publicitarios en páginas de Internet (banners), en el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil seis al uno de diciembre de dos mil doce.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000063813**, por cuanto hace "...Copia de las facturas pagadas por anuncios publicitarios (banners) en páginas de Internet entre el 1 de diciembre de 2006 y el 1 de diciembre de 2012..."

6. Solicitud **0210000065413**

El seis de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000065413**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Gasto económico total, proveedores e insumos de la cena ofrecida en la residencia oficial de Los Pinos el día dos de mayo de 2013, con motivo de la visita del Presidente de los Estados Unidos de América Barack Obama..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, al Estado Mayor Presidencial, a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/099/2013** de trece de mayo de dos mil trece.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." **(Así)**

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/285/2013** de trece de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección General de Administración adscrita a esta Secretaría Particular, informa que en los archivos que obran en su área no se encontró información relacionada con la solicitud, por lo que se recomienda requerir la información a la Administración de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios Generales y a la Unidad de Programación, Presupuesto y Finanzas, ambas adscritas a la Coordinación General de Administración, estas podrían contar con los elementos necesarios para atender la solicitud de que se trata, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento..." **(Así)**

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/094/2013** de trece de mayo de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva los archivos de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara inexistencia de la misma..." **(Así)**

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/177/2013** de trece de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda al requerimiento del interesado.

Se sugiere solicitar información a la Secretaría de Relaciones Exteriores..." **(Así)**

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/450/2013** de dieciséis de mayo de dos mil trece.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

"...Al respecto la Dirección de Programación y Presupuesto adscrita a la DGFP, mediante oficio número DPP/179/2013, proporcionó los auxiliares de la partida genérica 3800 "Servicios Oficiales" del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011, del periodo que comprende del 01 de enero, al 09 de mayo de 2013, identificándose **cero gasto ejercido por parte de la Presidencia de la República**, con motivo de la visita del Presidente de los Estados Unidos de América.

Por lo expuesto nos permitimos manifestar que después de una búsqueda exhaustiva, no se tiene nada de la información documental solicitada..." (Así)

Estado Mayor Presidencial, oficio **389/13** de veintiocho de mayo de dos mil trece.

"...Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información que solicita, por lo que se declara su inexistencia..." (Así)

Acuerdo
CI/PR/3SO/2013/V/06

CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000065413**, son las siguientes:

- **Jefatura de la Oficina de la Presidencia**, que a la luz de los ordinales Segundo fracciones I y X del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente;
- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, que al tenor de lo indicado en los numerales Segundo fracción IX, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), les corresponden las funciones de administración de los recursos financieros y materiales de la Oficina de la Presidencia de la República;
- **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, que en términos de los artículos Segundo fracción VII, Quinto fracción II del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), 8 fracciones III y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), tiene las facultades para apoyar al Titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de



NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

discursos y mensajes públicos, así como coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental con la participación que corresponda de las demás unidades competentes de la Oficina de la Presidencia y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

- **Secretaría Particular del Presidente**, que conforme con los numerales Tercero fracciones II y VI del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), y 13 fracciones II y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), le corresponde mantener las relaciones interinstitucionales del Presidente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en general, así como las que encomiende el Presidente; y
- **Estado Mayor Presidencial**, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones IV y VI, 5 fracción IV y IX, 15 y 20 fracción III del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene las atribuciones de planear, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, presupuestales y materiales asignados al órgano, así como coordinar con la Secretaría de Relaciones Exteriores y con quien corresponda, los programas relativos a las visitas de Estado, oficiales o de trabajo que realicen mandatarios y otros altos funcionarios extranjeros a nuestro país.

2. Que mediante oficios **OPR-CRAI/094/2013, PR/SP/CRAI/285/13, CEMG/CRAI/099/2013, CGA/DGRMSG/CRAI/177/2013** y **CGA/DGFP/DAE/450/2013**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, coincidieron en manifestar que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus respectivas oficinas, no se localizó evidencia documental relacionada con el costo total, proveedores e insumos de la cena ofrecida el dos de mayo de dos mil trece en la Residencia Oficial de Los Pinos, con motivo de la visita del Presidente de los Estados Unidos de América Barack Obama.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en relación a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

	<p>información requerida en la solicitud de acceso 0210000065413, por cuanto hace al "...Gasto económico total, proveedores e insumas de la cena ofrecida en la residencia oficial de Las Pinas el día dos de mayo de 2013, con motivo de la visita del Presidente de los Estados Unidos de América Barack Obama..."</p> <p>Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 15 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, a que oriente al solicitante para presentar su solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, como posible fuente de la información requerida.</p> <p>Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio 389/13.</p>
--	--

7. Solicitud **0210000065813**

El seis de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000065813**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Monto de los gastos de manutención del Presidente de la República. Entiéndase los gastos corrientes de las Pinas y lo que involucre la vida y estancia del Presidente y su familia..." (Así)

Previo requerimiento de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, el requirente de información aclaró su solicitud en el siguiente sentido:

"...Cuál es el presupuesto (anual) que se destina para las Pinas en su papel de la residencia del Presidente y familia, es decir, el presupuesto de gasto doméstico..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/491/2013** de treinta de mayo de dos mil trece, manifestó:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

"...Sobre el particular, y para mayor claridad de la respuesta que se emite, la DGFP se manifestara por los dos requerimientos de información del solicitante. En este sentido, por lo que hace al primer planteamiento en el cual se solicitan los gastos corrientes de Los Pinos y lo que involucre la vida y estancia del Presidente y su familia, me permita hacer de su conocimiento que la Dirección de Programación y Presupuesto adscrita a la DGFP, mediante oficio número DPP/201/2013, hizo del conocimiento que en sus registros **no se identifican registros presupuestales por concepto de los gastos corrientes de Los Pinos, que involucren la manutención, vida y estancia del Presidente de la República y de su familia.**

Ahora bien, toda vez que la Unidad de Enlace estimó necesario requerir información adicional al solicitante, a fin de que especificara los documentos de su interés, hecho ante el cual el solicitante manifestó que requería el presupuesto (anual) destinado a Los Pinos en su papel de residencia del Presidente y familia (el presupuesto de gasto doméstico), al respecto, informo a Usted que de conformidad con la estructura programática autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Presupuesto asignado a la Presidencia de la República para el ejercicio fiscal 2013, y en términos de lo establecido en el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal (Clasificador), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011; **la Residencia Oficial de Los Pinos no es unidad ejecutora de gasto**, en el Presupuesto de Egresos de la Presidencia de la República, aunado a que en el Clasificador, **no se contemplan partidas de gasto personales**, pues dicho instrumento permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas, por capítulo, conceptos y partida de gasto.

Por lo anterior, **la DGFP declara la inexistencia de la información requerida en la solicitud de mérito**, toda vez que en los registros físicos y electrónicos de ésta Dirección, no se localizó dicha información. Al respecto, sirve de apoyo el Criterio/00015-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a la letra dice:..." (Así)

<p>Acuerdo CI/PR/3SO/2013/V/07</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>1. Que la única unidad administrativa de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudiera poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública 0210000065813, es la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, que en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde la función de administración de los recursos financieros de este sujeto obligado; y</p> <p>2. Que mediante oficio CGA/DGFP/DAE/491/2013, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, manifestó que después de realizar la búsqueda exhaustiva de la información, no se localizó evidencia documental en que conste el gasto corriente, o en su caso, el presupuesto anual de gasto doméstico, destinado a la Residencia Oficial de Los Pinos para la manutención y estancia del Presidente y su familia; ello en virtud de que el inmueble denominado "Residencia Oficial de Los Pinos" o "Los Pinos" no se constituye como unidad ejecutora de gasto.</p>
--	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

	<p>El Comité de Información</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se confirma la declaración de inexistencia propuesta por la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso 0210000065813, por cuanto hace al gasto corriente, o en su caso, el presupuesto anual de gasto doméstico, destinado a la Residencia Oficial de Los Pinos para la manutención y estancia del Presidente y su familia.</p>
--	--

8. Solicitud **0210000065913**

El seis de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000065913**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Monto de la visita del Presidente Obama del jueves 2 de mayo al viernes 3 de mayo 2013...
Monto total que incluya el costo del cierre de aeropuerto, metro, calles, etc., también la movilización policiaca, uso del museo de antropología, comida en los Pinos, estancia de hotel, etc..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/100/2013** de trece de mayo de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (Así)

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/286/2013** de trece de mayo de dos mil trece.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

"...Al respecto la Dirección de Administración adscrita a esta Secretaría Particular, informa que en los archivos que obran en su área no se encontró información relacionada con la solicitud, por lo que se recomienda requerir la información a la Administración de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios Generales y a la Unidad de programación, Presupuesto y Finanzas, ambas adscritas a la Coordinación General de Administración, estas podrían contar con los elementos necesarios para atender la solicitud de que se trata, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento..." **(Así)**

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/178/2013** de trece de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda al requerimiento del interesado.

Se sugiere solicitar información a la Secretaría de Relaciones Exteriores..." **(Así)**

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/095/2013** de trece de mayo de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva los archivos de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara inexistencia de la misma..." **(Así)**

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/451/2013** de dieciséis de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección de Programación y Presupuesto adscrita a la DGFP, mediante oficio número DPP/179/2013, proporcionó los auxiliares de gasto, de la partida genérica 3800 "Servicios Oficiales" del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011, del periodo que comprende del 01 de enero, al 09 de mayo de 2013, **identificándose cero gasto ejercido por parte de la Presidencia de la República, con motivo de la visita del Presidente de los Estados Unidos de América.**

Ahora bien, por lo que hace al planteamiento en el cual se requiere el monto total que incluya el costo del cierre del aeropuerto, metro, calles, movilización policiaca, uso del Museo de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

Antropología, estancia de hotel, etc., me permito informarle que en la DGFP, no se cuenta con dicha información

Por lo expuesto nos permitimos manifestar que después de una búsqueda exhaustiva, no se tiene nada de la información documental solicitada..." (Así)

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/029/2013** de veintiocho de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los Artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. No obstante lo anterior se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada..." (Así)

**Acuerdo
CI/PR/3SO/2013/V/08**

CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades civiles de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000065913**, son las siguientes:

- **Jefatura de la Oficina de la Presidencia**, que a la luz de los ordinales Segundo fracciones I y X del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente;
- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, que al tenor de lo indicado en los numerales Segundo fracción IX, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), les corresponden las funciones de administración de los recursos financieros y materiales de la Oficina de la Presidencia de la República;
- **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, que en términos de los artículos Segundo fracción VII, Quinto fracción II del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), 8 fracciones III y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), tiene las facultades para apoyar al Titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes públicos, así como coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental con la participación



NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

que corresponda de las demás unidades competentes de la Oficina de la Presidencia y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

- **Secretaría Particular del Presidente**, que conforme con los numerales Tercero fracciones II y VI del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), y 13 fracciones II y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), le corresponde mantener las relaciones interinstitucionales del Presidente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en general, así como las que encomiende el Presidente; y
- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que a la luz de los numerales Segundo Fracción IV, del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), y 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación, así como aquéllas que le encomiende el Presidente.

2. Que mediante oficios **OPR-CRAI/095/2013, PR/SP/CRAI/286/2013, STCSN/RAI/029/2013, CEMG/CRAI/100/2013, CGA/DGRMSG/CRAI/178/2013, y CGA/DGFP/DAE/451/2013**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, coincidieron en manifestar que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus respectivas oficinas, no se localizó evidencia documental relacionada con el gasto erogado con motivo de la visita del Presidente de los Estados Unidos de América Barack Obama a México.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por las unidades civiles Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en relación a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

	<p>la información requerida en la solicitud de acceso 0210000065913, por cuanto hace al "...Monto de la visita del Presidente Obama del jueves 2 de mayo al viernes 3 de mayo 2013. Monto total que incluya el costo del cierre de aeropuerto, metro, calles, etc., también la movilización policiaca, uso del museo de antropología, comida en los Pinos, estancia de hotel, etc..."</p> <p>Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 15 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, a que oriente al solicitante para presentar su solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, como posible fuente de la información requerida.</p>
--	--

9. Solicitud **0210000066013**

El seis de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000066013**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Solicito un plano de la residencia oficial de Los Pinos y la siguiente información:

Con cuántas estatuas cuenta.

Cuántas albercas tiene

Historial de modificaciones y construcciones

Cuántos miembros de la familia presidencial viven en Los Pinos

FOTOS a color

Cuántos animales viven en Los Pinos..." **(Así)**

La solicitud fue turnada para su atención a la Secretaría Particular del Presidente, al Estado Mayor Presidencial, a la Coordinación de Crónica Presidencial y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/179/2013** de trece de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda al requerimiento del interesado..." (Así)

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/278/13** de nueve de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto esta Secretaría Particular, informa que con 8 miembros de la familia presidencial quienes viven en la residencia oficial de los Pinos, así mismo la información referente a número de estatuas, albercas, historial de modificaciones, construcciones y cuántos animales viven en la Residencia Oficial, no se tiene registro de documentación generada que tenga relación con esta información, por lo que se recomienda solicitar esta información en la Administración de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios Generales y a la Unidad de programación, Presupuesto y Finanzas, ambas adscritas a la Coordinación General de Administración, estas podrían contar con los elementos necesarios para atender la solicitud de que se trata, lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento..." (Así)

Coordinación de Crónica Presidencial, oficio **OPRE/CCP/008/2013** de veintiocho de mayo de dos mil trece.

"...La Coordinación de Crónica Presidencial (en adelante "la Coordinación") fue creada a través del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.

El artículo 12 de dicho Reglamento, establece como funciones de la Coordinación:

(...)

Del análisis del artículo anterior se desprende que la Coordinación realiza funciones relacionadas con las actividades del Presidente de la República para la integración de publicaciones y crónicas, elaborar el Diccionario Biográfico del Estado Mexicano, poner a disposición de la ciudadanía el acervo presidencial, mediante un sistema de consulta digital, entre otras.

Ahora bien, aun cuando esta Unidad administrativa cuenta con un acervo presidencial, en él no se encuentra información relativa a los planos solicitados por el particular, ni tampoco respecto al número de estatuas, albercas, historia de modificaciones o construcciones, miembros de la familia presidencial que habitan en la residencia, fotos a color y número de animales que viven en Los Pinos, **por lo cual no es competente para atender dichos requerimientos de la solicitud de información pública** presentada por el particular..."

(Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

Estado Mayor Presidencial, oficio **401/13** de treinta de mayo de dos mil trece.

"...El plano de la residencia oficial de los pinos, no es posible proporcionarlo por estar clasificado como reservado por 12 años, con fundamento en los artículo 3, fracción VI y XII, 13 fracciones I y IV, 15, 16 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (L.F.T.A.I.P.G.), artículos 26 fracciones I y II, 27 y 70 fracción III de su reglamento, numerales Décimo Octavo, fracción II y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, artículos 5 fracción I y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, artículos 15, 102, 103 fracción I, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y artículos 2 y 4 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, ya que en el contexto actual al difundir esta información, individuos o grupos delincuenciales pueden inferir los dispositivos de seguridad que establece este órgano técnico militar, lo que afectaría la capacidad de respuesta y vulneraría en consecuencia, su propia seguridad, comprometiendo de esta forma la operación organizada del Estado Mayor Presidencial para cumplir con su misión de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de su reglamento.

Como sustento de lo anterior, en la resolución con número de expediente 4718/07, emitida por el Pleno del IFAI, fue confirmada la reserva de los planos de la Residencia Oficial de los pinos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 42 de la L.F.T.A.I.P.G., se informa que en la Residencia Oficial de los Pinos hay 13 estatuas y 2 albercas.

Respecto a los cuestionamientos "historial de modificaciones y construcciones, -cuántos miembros de la familia presidencial viven en los pinos, -fotos a color y - cuántos animales viven en los pinos", con fundamento en los artículos 3/a. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la L.F.T.A.I.P.G., se hace de su conocimiento que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información que solicita, por lo que se declara su inexistencia..."

(Así)

**Acuerdo
CI/PR/3SO/2013/V/09**

CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000066013**, son las siguientes:

- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, que al tenor de lo indicado en los numerales Segundo fracción IX, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), le corresponden las funciones de administración de los recursos financieros y materiales de la Oficina de la Presidencia de la República;
- **Secretaría Particular del Presidente**, que conforme con los numerales Tercero fracciones II y VI del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), y 13 fracciones II y VIII del Reglamento de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), le corresponde mantener las relaciones interinstitucionales del Presidente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en general, así como las que encomiende el Presidente;

- **Coordinación de Crónica Presidencial**, que a la luz de los artículos Segundo fracción X, del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), y 12 fracciones II, III, VI, VII y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), le corresponde compilar el acervo documental, bibliográfico, hemerográfico, audiovisual y de medios electrónicos que dé cuenta de las políticas, programas, obras y acciones para construir la memoria histórica de la Presidencia de la República, el cual será puesto a disposición de la ciudadanía; difundir la narrativa histórica presidencial; participar en las políticas sobre la custodia del acervo histórico e historiográfico de la Oficina de la Presidencia de la República; y
- **Estado Mayor Presidencial**, que de acuerdo a los artículos 10 y 31 fracción II del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, le corresponde la función de participar en los trabajos de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Residencia Oficial de Los Pinos.

2. Que mediante oficios **PR/SP/CRAI/278/13**, **OPRE/CCP/008/2013**, y **CGA/DGRMSG/CRAI/179/2013**, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Crónica Presidencial, así como la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, coincidieron en manifestar que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus respectivas oficinas, no se localizó evidencia documental relacionada con el historial de modificaciones, construcciones y fotos a color de la Residencia Oficial de Los Pinos y en su caso, el número de animales que ahí habitan.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Crónica Presidencial, así como la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000066013**, por cuanto hace única y exclusivamente al soporte documental relacionado con el historial de modificaciones, construcciones y fotos a color de la Residencia Oficial de Los Pinos y en su caso, el número de animales que ahí habitan.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

	Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio 401/13 .
--	--

10. Solicitud **0210000066213**

El seis de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso identificada con el número de folio **0210000066213**, mediante el cual la solicitante requirió:

"...Solicito copia de los dos contratos el P-AD-074-12 y el P-AD-071-12 correspondientes a los retratos al óleo del Presidente.

Así mismo solicito saber si se tratan de retratos de Felipe Calderón o del actual presidente de la República. Y solicito copia o fotografía de ambos retratos, cuánto mide cada uno y donde están colocados..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como al Estado Mayor Presidencial, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/181/2013** de trece de mayo de dos mil trece, lo siguiente:

"Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

*Con fundamento en lo establecido en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción II, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Administración de Riegos y Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que la Dirección de Adquisiciones **identificó los Contratos N°. P-AD-071-12 y el P-AD-074-12 correspondiente a los retratos al óleo del Ex-Presidente Lic. Felipe Calderón Hinojosa, los cuales se anexan al presente***

*La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales no cuenta con fotografías o copias de los retratos; sin embargo, se informa de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles, que las citadas obras se encuentran ubicadas en la Residencia Oficial de los Pinos, **Salón Presidentes**, acceso por la Casa Ruiz Cortines y/o*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

Salón Venustiano Carranza (P-AD-071-12), así como, en la **Galería Presidentes Norte**, 2do. Piso, Patio de Honor, Palacio Nacional (P-AD-074-12)...” (Así)

Estado Mayor Presidencial, oficio **378/13** de veintisiete de mayo de dos mil trece.

“...Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información que solicita, por lo que se declara su inexistencia...” (Así)

<p>Acuerdo CI/PR/3SO/2013/V/10</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>1. Que las únicas unidades de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública 0210000066213, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que al tenor de lo indicado en los numerales Segundo fracción IX, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República (vigente hasta el dos de abril de dos mil trece), así como 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), le corresponden las funciones de administración de los recursos financieros y materiales de la Oficina de la Presidencia de la República y • Estado Mayor Presidencial, que de acuerdo a los artículos 10 y 31 fracción II del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, le corresponde la función de participar en los trabajos de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Residencia Oficial de Los Pinos. <p>2. Que mediante oficio CGA/DGRMSG/CRAI/181/2013, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestó que no existen fotografías de los retratos al óleo relacionados con los contratos P-AD-074-12 y P-AD-071-12.</p> <p>El Comité de Información</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se confirma la declaración de inexistencia propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso 0210000066213, por cuanto hace única y exclusivamente las fotografías de los retratos al óleo relacionados con los contratos P-AD-074-12 y P-AD-071-12.</p>
--	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

	Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio 378/13 .
--	--

11. Solicitud **0210000067013**

El seis de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000067013**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Informe el nombre, puesto, dirección de la que depende, el sueldo mensual y anual neto y bruto, así como las prestaciones del personal encargado de la página de la página de facebook.com/AngelicaRiveraH de la señora Angélica Rivera de Peña..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, a la Dirección General de Tecnologías de la Información, así como a la Dirección General de Recursos Humanos, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/107/13** de ocho de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no encontró registros de información pública que coincida con los criterios referidos en la solicitud, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Coordinación de Estrategia Digital Nacional, oficio **CEDN/sag/113/2013** de ocho de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAI) y 70 de su Reglamento, se informa que la cuenta <https://www.facebook.com/AngelicaRiveraH> es administrada por la Señora Angélica Rivera de Peña..." (Así)

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/288/2013** de trece de mayo de dos mil trece.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

"...Al respecto la Dirección de Administración adscrita a esta Secretaría Particular, informa que en los archivos que obran en su área no se encontró información relacionada con la solicitud... lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento..." **(Así)**

Dirección General de Tecnologías de la Información, oficio **DGTI/DAO/183/13** de catorce de mayo de dos mil trece.

"...Par medio del presente, y en cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al artículo 70 fracción V de su reglamento, me permito comunicar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las oficinas de esta Dirección General de Tecnologías de la Información y no se identificaron documentos y/o registros administrativos relacionados con nombre, puesto, dirección de la que depende, sueldo mensual y anual neto y bruto, así como las prestaciones del personal encargado de la página de facebook.com/AngelicaRiveraH de la Señora Angélica Rivera de Peña, por lo que se declara como inexistente esta información en esta Unidad..." **(Así)**

Dirección General de Recursos Humanos, oficio **DGRH/CRAI/125/2013** de veintisiete de mayo de dos mil trece.

"...Atendiendo a la presente solicitud, hago de su conocimiento que después de realizada una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General de Recursos Humanos, no se encontraron registros o evidencia de servidores públicos...

Lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." **(Así)**

<p>Acuerdo CI/PR/3SO/2013/V/11</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública 0210000067013, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Secretaría Particular del Presidente, que conforme con el artículo 13 fracciones I y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que instruya el Presidente, así como coordinar las áreas a su cargo para el debido cumplimiento de sus funciones e instruir las acciones necesarias para la colaboración con las demás unidades de la Oficina de la Presidencia; • Coordinación de Comunicación Social, que en relación al precepto 18 fracciones XI, XII, XV, XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde la función de evaluar y conducir las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República; • Coordinación de Estrategia Digital Nacional, que en concordancia con el artículo 10 fracción VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde administrar las plataformas
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

oficiales de comunicación digital;

- **Dirección General de Tecnologías de la Información**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde planear, dirigir y controlar el desarrollo, operación y administración de las tecnologías de la información para dotar de los mejores servicios de cómputo, telecomunicaciones, información y sistemas digitales y documentales a fin de contribuir a optimizar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República; y
- **Dirección General de Recursos Humanos**, que al tenor de lo indicado en el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde las funciones de administración de los recursos humanos de la Oficina de la Presidencia de la República.

2. Que mediante oficios **PR/SP/CRAI/288/2013**, **CCS/DGAP/CRAI/107/13**, **CEDN/sag/113/2013**, **DGTI/DAO/183/13** y **DGRH/CRAI/125/2013**, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Recursos Humanos, coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó evidencia documental en que conste la información requerida en la solicitud de acceso **0210000067013**.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento: se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Recursos Humanos, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000067013**, por cuanto hace a "...el nombre, puesto, dirección de la que depende; el sueldo mensual y anual neto y bruto, así como las prestaciones del personal encargado de la página de la página de facebook.com/AngelicaRiveraH de la señora Angélica Rivera de Peña..."

12. Solicitud **0210000067113**

El seis de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

"infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000067113**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Informe el nombre, puesto, dirección de la que depende; el sueldo mensual y anual neto y bruto, así como las prestaciones del personal que se encarga de tomar las fotografías y video a la señora Angélica Rivera de Peña, para alimentar la página de encargado de la página de la página de facebook.com/AngelicaRiveraH..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, a la Dirección General de Tecnologías de la Información, así como a la Dirección General de Recursos Humanos, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/108/13** de ocho de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no encontró registros de información pública que coincida con los criterios referidos en la solicitud, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Coordinación de Estrategia Digital Nacional, oficio **CEDN/sag/112/2013** de ocho de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 42, 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) se informa que la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no realiza las fotografías y videos para alimentar la página de facebook de la señora Angélica Rivera de Peña..." (Así)

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/287/2013** de trece de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección de Administración adscrita a esta Secretaría Particular, informa que en los archivos que obran en su área no se encontró información relacionada con la solicitud... lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento..." (Así)

Dirección General de Tecnologías de la Información, oficio **DGTI/DAO/185/13** de catorce de mayo de dos mil trece.

"...Por medio del presente, y en cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al artículo 70 fracción V de su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

reglamento, me permito comunicar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las oficinas de esta Dirección General de Tecnologías de la Información y no se identificaron documentos y/o registros administrativos relacionados con nombre, puesto, dirección de la que depende, sueldo mensual y anual neto y bruto, así como las prestaciones del personal que se encarga de tomar fotos y videos a la señora Angélica Rivera de Peña, para alimentar la página de facebook.com/AngelicaRiveraH, por lo que se declara como inexistente esta información en esta Unidad..." (Así)

Dirección General de Recursos Humanos, oficio **DGRH/CRAI/125/2013** de veintisiete de mayo de dos mil trece.

"...Atendiendo a la presente solicitud, hago de su conocimiento que después de realizada una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General de Recursos Humanos, no se encontraron registros o evidencia de servidores públicos cuyas funciones sean las de tomar fotografías y video a la C. Angélica Rivera.

Lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)

Acuerdo
CI/PR/3SO/2013/V/12

CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000067113**, son las siguientes:

- **Secretaría Particular del Presidente**, que conforme con el artículo 13 fracciones I y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que instruya el Presidente, así como coordinar las áreas a su cargo para el debido cumplimiento de sus funciones e instruir las acciones necesarias para la colaboración con las demás unidades de la Oficina de la Presidencia;
- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al precepto 18 fracciones XI, XII, XV, XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde la función de evaluar y conducir las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República;
- **Coordinación de Estrategia Digital Nacional**, que en concordancia con el artículo 10 fracción VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde administrar las plataformas oficiales de comunicación digital;
- **Dirección General de Tecnologías de la Información**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde planear, dirigir y controlar el desarrollo, operación y administración de las tecnologías de la información para dotar de los mejores servicios de cómputo, telecomunicaciones, información y sistemas digitales y documentales a fin de contribuir a optimizar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República; y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

	<p>• Dirección General de Recursos Humanos, que al tenor de lo indicado en el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde las funciones de administración de los recursos humanos de la Oficina de la Presidencia de la República;</p> <p>2. Que mediante oficios PR/SP/CRAI/287/2013, CCS/DGAP/CRAI/108/13, CEDN/sag/112/2013, DGTI/DAO/185/13 y DGRH/CRAI/125/2013, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Recursos Humanos, coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó evidencia documental en que conste la información requerida en la solicitud de acceso 0210000067113.</p> <p>El Comité de Información</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se confirma la declaración de inexistencia propuesta por la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Recursos Humanos, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso 0210000067113, por cuanto hace al <i>"...nombre, puesto, dirección de la que depende; el sueldo mensual y anual neto y bruto, así como las prestaciones del personal que se encarga de tomar las fotografías y video a la señora Angélica Rivera de Peña, para alimentar la página de encargado de la página de la página de facebook.com/AngelicaRiveraH..."</i></p>
--	---

13. Solicitud **0210000067913**

El ocho de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000067913**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Solicito copia de los contratos y el monto desglosado por concepto, del gasto que ha erogado el Gobierno Federal por concepto de Producción de spots de radio y televisión y talento creativo, asesoría y/o creatividad de los siguientes spots:

1. Gobierno de la República – Spot "Se Puede".- con duración de 60 Segundos.
2. Gobierno de la República – Spot "Impulso".- con duración de 60 Segundos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

3. Gobierno de la República – Spot "Impulso".- con duración de 30 Segundos.
4. Gobierno de la República – Spot "Se Puede".- con duración de 30 Segundos.
5. Gobierno de la República – Spot "Reforma Educativa".- con duración de 30 Segundos..." **(Así)**

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/302/2013** de dieciséis de mayo de dos mil trece.

*"...Al respecto la Dirección de Administración adscrita a esta Secretaría Particular, informa que en los archivos que obran en su área no se encontró información relacionada con la solicitud, por lo que se declara la inexistencia de la información, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento..." **(Así)***

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/113/13** de diecisiete de mayo de dos mil trece.

*"...Al respecto y con información provista por la Dirección General Adjunta de Administración le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no ejerce recursos relacionados con la producción y difusión de spots para la Presidencia de la República, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." **(Así)***

[Firma]
Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/473/2013** de diecisiete de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la DGFP no es la unidad encargada de la formalización y administración de los contratos que se adjudican a la Presidencia de la República, motivo por el cual no cuenta en sus registros con la información requerida.

(...)

*Ahora bien, no pasa desapercibido para ésta Dirección, que el solicitante requiere información de los spots a los cuales hace referencia la solicitud de mérito. Sin embargo, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los registros de la DGFP, no se localizó información relacionada con los spots requeridos..." **(Así)***

[Firma]
Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/100/2013** de diecisiete de mayo de dos mil trece.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se declara inexistencia de la misma..." **(Así)**

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/103/2013** de veintidós de mayo de dos mil trece.

"...Sobre el particular, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental hace de su conocimiento que, posterior a una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no fue posible localizar información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se reitera la inexistencia de la información solicitada..." **(Así)**

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/186/2013** de veinte de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que respecto a los spots que se citan en la solicitud de información, **ésta unidad administrativa no cuenta con información que permita atender el requerimiento formulado**, en virtud de que hasta la fecha **no ha recibido solicitud alguna por parte de las unidades requerientes de la Presidencia de la República, para gestionar algún servicio por concepto de producción de spots de radio y televisión y talento creativo, asesoría y/o creatividad de spots...** **(Así)**

<p>Acuerdo CI/PR/3SO/2013/V/13</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública 0210000067913, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jefatura de la Oficina de la Presidencia, que a la luz del ordinal 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente, así como las demás inherentes a sus
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

funciones;

- **Secretaría Particular del Presidente**, que conforme con el artículo 13 fracciones I y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que instruya el Presidente, así como coordinar las áreas a su cargo para el debido cumplimiento de sus funciones e instruir las acciones necesarias para la colaboración con las demás unidades de la Oficina de la Presidencia;
- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al precepto 18 fracciones XI, XII, XV, XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde la función de evaluar y conducir las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República;
- **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, que en términos del artículo 8 fracciones II, III, IV, V y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), tiene las facultades para apoyar al Titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes públicos, coordinar el diseño y difusión de las campañas y publicaciones institucionales, coordinar la estrategia de comunicación institucional no noticiosa, supervisar el uso de la imagen así como coadyuvar en la producción y transmisión de los actos y eventos en los que participe el presidente; y
- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, que al tenor de lo indicado en el numeral 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), les corresponden las funciones de administración de los recursos financieros y materiales de la Oficina de la Presidencia de la República.

2. Que mediante oficios **OPR-CRAI/100/2013**, **PR/SP/CRAI/302/2013**, **CCS/DGAP/CRAI/113/13**, **CEMG/CRAI/103/2013**, **CGA/DGFP/DAE/473/2013** y **CGA/DGRMSG/CRAI/186/2013**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, así como la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó evidencia documental en que conste la información requerida en la solicitud de acceso **0210000067913**.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

confirma la declaración de inexistencia propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, así como la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000067913**, por cuanto hace lo siguiente:

"...Solicito copia de los contratos y el monto desglosado por concepto, del gasto que ha erogado el Gobierno Federal por concepto de Producción de spots de radio y televisión y talento creativo, asesoría y/o creatividad de los siguientes spots:

1. Gobierno de la República – Spot "Se Puede",- con duración de 60 Segundos.
2. Gobierno de la República – Spot "Impulso",- con duración de 60 Segundos.
3. Gobierno de la República – Spot "Impulso",- con duración de 30 Segundos.
4. Gobierno de la República – Spot "Se Puede",- con duración de 30 Segundos.
5. Gobierno de la República – Spot "Reforma Educativa",- con duración de 30 Segundos..." **(Así)**

Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 apartado a) y b) fracciones XXX y XLIX, apartado c) fracción VII, 32 fracciones I, III, V y VI, 58 fracciones I, III, IV y VII, 103 fracciones V, VII, IX, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, a que oriente al solicitante para presentar su solicitud ante la Secretaría de Gobernación, como posible fuente de la información requerida.

14. Solicitud **0210000068213**

El nueve de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000068213**, mediante la cual el solicitante requirió:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

"...Atentamente solicito indique si el Dr. Pedro Aspe Armella es o ha sido desde el primero de diciembre de 2000 asesor de asuntos financieros internacionales o nacionales y/o de cualquier otro tipo adscrito a esta instancia de gobierno.

Indique a partir de qué fecha proporciona dichos servicios o entre qué fechas prestó esa asesoría.

Informe el salario bruto y neto devengado por el Dr. Pedro Aspe Armella durante la prestación de la asesoría el primer párrafo de la presente solicitud de información o el percibido hasta la fecha..." **(Así)**

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, al Estado Mayor Presidencial, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/293/2013** de catorce de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección de Administración adscrita a esta Secretaría Particular, informa que en los archivos que obran en su área no se encontró información relacionada con la solicitud, por lo que se recomienda requerir la información a la Dirección de Recursos Humanos, quien podría contar con los elementos necesarios para atender la solicitud de que se trata, por ser el área encargada del registro de personal, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento..." **(Así)**

Estado Mayor Presidencial, oficio **331/13** de catorce de mayo de dos mil trece.

"...El Estado Mayor Presidencial no es competente para dar respuesta a este cuestionamiento; por lo que se sugiere a esa Unidad de Enlace consultar sobre el particular a las áreas correspondientes de Presidencia de la República..." **(Así)**

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/097/2013** de quince de mayo de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se declara inexistencia de la misma..." **(Así)**

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/061/2013** de dieciséis de mayo de dos mil trece.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite cada una de las áreas de esta Coordinación de Asesores, se verificó que no se encontró documento alguno que se haya registrado, generado, solicitado, recibido o que se conserve por cualquier título en relación al asunto señalado en la solicitud de referencia, por lo que se declara su **inexistencia**..." **(Así)**

Dirección General de Recursos Humanos, oficio **DGRH/CRAI/120/2013** de dieciséis de mayo de dos mil trece.

"... Atendiendo a la presente solicitud, hago de su conocimiento que después de realizada una búsqueda en los registros físicos y electrónicos de esta Dirección General, no existe evidencia que indique que el Dr. Pedro Aspe Armella preste o haya prestado sus servicios en la Oficina de la Presidencia de la República.

Lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." **(Así)**

Coordinación de Comunicación Social, **CCS/DGAP/CRAI/110/13** de diecisiete de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto le comunica que la Coordinación de Comunicación Social no encontró registros de información pública que coincida con los criterios referidos en la solicitud, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." **(Así)**

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/183/2013** de veinte de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado..." **(Así)**

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/030/2013** de veintiocho de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los Artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. No obstante lo anterior, se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada..." (Así)

Acuerdo
CI/PR/3SO/2013/V/14

CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000068213**, son las siguientes:

- **Jefatura de la Oficina de la Presidencia**, que a la luz del ordinal 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente, así como las demás inherentes a sus funciones;
- **Secretaría Particular del Presidente**, que conforme con el artículo 13 fracciones I y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que instruya el Presidente, así como coordinar las áreas a su cargo para el debido cumplimiento de sus funciones e instruir las acciones necesarias para la colaboración con las demás unidades de la Oficina de la Presidencia;
- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al precepto 18 fracciones XI, XII, XV, XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde la función de evaluar y conducir las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República;
- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al artículo 17 fracciones II y VI del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar y apoyar al Presidente en los asuntos que le encomiende y proveerlo de la información y datos necesarios para sus actividades;
- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como la **Dirección General de Recursos Humanos**, que al tenor de lo indicado en el numeral 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, les corresponden las funciones de administración de los recursos materiales y humanos de la Oficina de la Presidencia de la República;
- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que a la luz del numeral 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación; y
- **Estado Mayor Presidencial**, que en apego al ordinal 18 fracción I del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, le corresponde planear, dirigir, organizar, controlar, ejecutar y evaluar las actividades



NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

relacionadas con la administración de los recursos humanos con lo que cuenta.

2. Que mediante oficios **OPR-CRAI/097/2013, PR/SP/CRAI/293/2013, CCS/DGAP/CRAI/110/13, CA/SP/061/2013, STCSN/RAI/030/2013, CGA/DGRMSG/CRAI/183/2013 y DGRH/CRAI/120/2013** la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Recursos Humanos, coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó evidencia documental en que conste la información requerida en la solicitud de acceso **0210000068213**.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Recursos Humanos, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000068213**, por cuanto hace lo siguiente:

"...si el Dr. Pedro Aspe Armella es o ha sido desde el primero de diciembre de 2000 asesor de asuntos financieros internacionales o nacionales y/o de cualquier otro tipo adscrito a esta instancia de gobierno.

Indique a partir de qué fecha proporciona dichos servicios o entre qué fechas prestó esa asesoría.

Informe el salario bruto y neto devengado por el Dr. Pedro Aspe Armella durante la prestación de la asesoría el primer párrafo de la presente solicitud de información o el percibido hasta la fecha..."

Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio **331/13**.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

15. Solicitud **0210000069813**

El trece de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000069813**, mediante la cual el solicitante requirió:

- 1.- Encuestas, estudios de opinión y/o cualquier instrumento de medición relativo a la Cruzada contra el Hambre y el Pacto por México.
- 2.- Empresas, instituciones y/o persona física o moral que haya sido contratada para la elaboración de los dichos estudios.
- 3.- Copia de facturas sobre la realización de dichos estudios.
- 4.- Resultados de los estudios encargados.
- 5.- Acuerdo, estudio y/o cualquier documento que establezca la razón por la que se realizaron dichos estudios de opinión enfocados a los apartados señalados en el pedimento 1 de esta solicitud.
- 6.- Acuerdo, estudio, minuta o cualquier documento que establezca cómo se modificaron los contenidos de los programas expuesto en el primer pedimento de esta solicitud, a partir de los resultados de las mediciones..." **(Así)**

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesores del Presidente, así como a la Coordinación de Opinión Pública, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Opinión Pública, oficio **COP/CRAI/040/2013** de veinte de mayo de dos mil trece.

*...Sobre el particular, me permito informar a usted que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de Opinión Pública de la Presidencia de la República, no se localizó información que atienda la petición del solicitante, por lo que de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su reglamento, dicha información es inexistente..." **(Así)***

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/068/2013** de veinticuatro de mayo de dos mil trece.

*...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite de cada una de las áreas de la Coordinación de Asesores, se verificó que no se encontró documento alguno que se haya generado, o que se conserve por cualquier título en relación al asunto señalado en la solicitud de referencia, por lo que se declara su inexistencia..." **(Así)***



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

Coordinación de Comunicación Social, **CCS/DGAP/CRAI/123/13** de veintiocho de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no encontró registros de información pública que coincida con los criterios referidos en la solicitud, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..."
(Así)

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/325/2013** de veintiocho de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección de Administración y la Dirección General Adjunta de Información, Análisis y Gestión Documental, adscritas a esta Secretaría Particular, informan que en los archivos que obran en sus área no se encontró información relacionada con la solicitud, por lo que se recomienda requerir la información a la Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Comunicación Social o a la Oficina de la Presidencia de la República, quienes podrían contar con los elementos necesarios para atender la solicitud de que se trata, por ser el área encargada del registro de personal, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento..."

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/108/2013** de veintinueve de mayo de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se declara inexistencia de la misma..." **(Así)**

<p>Acuerdo CI/PR/3SO/2013/V/15</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>1. Que las únicas unidades de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública 0210000069813, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jefatura de la Oficina de la Presidencia, que a la luz del ordinal 4 fracciones III, IV y VI del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, dar seguimiento a las políticas públicas y realizar su evaluación periódica; dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente; dar seguimiento a los avances y al cumplimiento de los programas, proyectos y demás responsabilidades a cargo de las dependencia y entidades de la Administración Pública Federal; • Secretaría Particular del Presidente, que conforme con el artículo
--	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

13 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que instruya el Presidente, así como las que sean inherentes a sus funciones:

- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al precepto 18 fracciones XI, XII, XV, XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde la función de evaluar y conducir las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República;
- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al artículo 17 fracciones II y VI del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar y apoyar al Presidente en los asuntos que le encomiende y proveerlo de la información y datos necesarios para sus actividades; y
- **Coordinación de Opinión Pública**, que de conformidad con el ordinal 7 fracciones I, II y IV del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde colaborar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la elaboración de diagnósticos y escenarios que permitan prever sucesos que puedan repercutir en la imagen presidencial y del Gobierno de la República; coordinar estudio de opinión con el objeto de aportar elementos que permitan dar apoyo a la toma de decisiones; coadyuvar con el desarrollo de estrategias que permitan conducir las tareas vinculadas a la opinión pública del Presidente y del Gobierno de la República.

2. Que mediante oficios **OPR-CRAI/108/2013**, **PR/SP/CRAI/325/2013**, **CCS/DGAP/CRAI/123/13**, **CA/SP/068/2013** y **COP/CRAI/040/2013**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente y la Coordinación de Opinión Pública, coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó evidencia documental en que conste la información requerida en la solicitud de acceso **0210000069813**.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente y la Coordinación de Opinión Pública, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000069813**, por cuanto hace a lo siguiente:

*...1.- Encuestas, estudios de opinión y/o cualquier instrumento de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

	<p>medición relativo a la Cruzada contra el Hambre y el Pacto por México.</p> <p>2.- Empresas, instituciones y/o persona física o moral que haya sido contratada para la elaboración de los dichos estudios.</p> <p>3.- Copia de facturas sobre la realización de dichos estudios.</p> <p>4.- Resultados de los estudios encargados.</p> <p>5.- Acuerdo, estudio y/o cualquier documento que establezca la razón por la que se realizaron dichos estudios de opinión enfocados a los apartados señalados en el pedimento 1 de esta solicitud.</p> <p>6.- Acuerdo, estudio, minuta o cualquier documento que establezca cómo se modificaron los contenidos de los programas expuesto en el primer pedimento de esta solicitud, a partir de los resultados de las mediciones..." (Así)</p>
--	---

16. Solicitud **0210000071513**

El dieciséis de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000071513**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a Presidencia de la República el documento mediante el cual el presidente de la República ordenó la destitución de Humberto Benítez Treviño quien fungía el cargo de Titular de la PROFECO..." **(Así)***

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesores del Presidente, así como a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/103/2013** de diecisiete de mayo de dos mil trece.

*"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se declara inexistencia de la misma..." **(Así)***

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/118/13** de veintidós de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no encontró registros de información pública que coincida con los criterios referidos en la solicitud, por lo que con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/065/2013** de veintitrés de mayo de dos mil trece.

*"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que dentro de los archivos de la Coordinación de Asesores, no se encontró documento alguno que contenga la información requerida en la solicitud de referencia, por lo que se declara su **inexistencia...**" (Así)*

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/032/2013** de veintiocho de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los Artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. No obstante lo anterior, se comunicó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada..." (Así)

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/324/2013** de veintiocho de mayo de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección General Adjunta de Información, Análisis y Gestión Documental, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que en los archivos que obran en su área no se encontró información relacionada con la solicitud, por lo que se recomienda requerir la información a la Oficina de la Presidencia de la República, quien podría contar con los elementos necesarios para atender la solicitud de que se trata, por ser el área encargada del registro de personal, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento..." (Así)

**Acuerdo
CI/PR/3SO/2013/V/16**

CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000071513**, son las siguientes:
 - **Jefatura de la Oficina de la Presidencia**, que a la luz del ordinal 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República (vigente a partir del tres de abril del año en curso), tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que



NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

le encomiende el Presidente, así como las demás inherentes a sus funciones;

- **Secretaría Particular del Presidente**, que conforme con el artículo 13 fracciones I y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que instruya el Presidente, así como coordinar las áreas a su cargo para el debido cumplimiento de sus funciones e instruir las acciones necesarias para la colaboración con las demás unidades de la Oficina de la Presidencia;
- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al precepto 18 fracciones XI, XII, XV, XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde la función de evaluar y conducir las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República;
- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al artículo 17 fracciones II y VI del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar y apoyar al Presidente en los asuntos que le encomiende y proveerlo de la información y datos necesarios para sus actividades; y
- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que a la luz del numeral 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación.

2. Que mediante oficios **OPR-CRAI/103/2013**, **PR/SP/CRAI/324/2013**, **CCS/DGAP/CRAI/118/13**, **CA/SP/065/2013** y **STCSN/RAI/032/2013**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente y la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó evidencia documental en que conste la información requerida en la solicitud de acceso **0210000071513**.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente y la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000071513**, por cuanto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

	<p>hace a lo siguiente:</p> <p><i>"...el documento mediante el cual el presidente de la República ordenó la destitución de Humberto Benítez Treviño quien fungía el cargo de Titular de la PROFECO..."</i></p>
--	--

SEXTO. Atingente al sexto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, de las ampliaciones del plazo propuestas por las unidades administrativas correspondientes, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos respectivos.

1. Solicitud **0210000068913**

El trece de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000068913**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Se solicita saber cuántas veces se ha reunido el presidente Enrique Peña Nieto con cada uno de los integrantes de su gabinete legal y ampliado, desde que tomó posesión a la fecha..."
(Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Secretaría Particular del Presidente, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **SP/PR/CRAI/333/2013** de treinta de mayo de dos mil trece, manifestó:

"...Derivado del análisis de la información relacionada con la solicitud de Acceso a la Información No. 0210000068913, la que a la letra dice: ...me permito solicitarle respetuosamente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de conceder una prórroga para la antes mencionada solicitud de información, debido a la magnitud de información que debe ser revisada en el área, esto con la finalidad de dar la debida respuesta a solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." **(Así)**

Acuerdo
CI/PR/3SO/2013/VI/01

Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

	Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000068913 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por la solicitante, al grado de detalle requerido.
--	--

2. Solicitud **0210000070413**

El catorce de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000070413**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Se solicita copia de los contratos otorgados para trabajos de remodelación en todas las áreas de Presidencia de la República de septiembre de 2012 a mayo de 2013.

Se solicita los nombres de las empanas contratadas y monto de las reparaciones realizadas en la oficina Miguel Alemán..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/189/2013** de veintiuno de mayo de dos mil trece, manifestó:

"...Me refiere a las solicitudes de información Nos. 0210000070913, 210000070413, 210000066313, 210000064413, 210000064213 y 210000062213 de fechas 16, 14, 6 y 3 de mayo, así como del 29 de abril de 2013, respectivamente, las cuales se refieren a requerimientos para que se proporcione información y documentación sobre el costo de remodelaciones realizadas en la "Residencia Oficial de los Pinos", la adquisición de bienes, entrega de contratos y facturas relacionadas con las remodelaciones de dicho inmueble.

Al respecto y en atención a que las unidades administrativas de la Presidencia de la República se encuentran integrando y conciliando la información relacionada con la solicitudes formuladas, me permito solicitar a usted se otorgue una prórroga para estar en posibilidad de atender debidamente la solicitudes de información anteriormente citadas..." (Así)

Acuerdo CI/PR/3SO/2013/VI/02	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

	Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000070413 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por la solicitante, al grado de detalle requerido.
--	--

3. Solicitud **0210000070913**

El dieciséis de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000070913**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Desde que tomó posesión de la presidencia, el presidente Enrique Peña Nieto (1 de diciembre de 2012) hasta el 15 de mayo del 2013). cuáles han sido las modificaciones realizadas a la residencia oficial: Los Pinos (remodelaciones, cambio de inmobiliario, adornos, ampliaciones, reducciones, etcétera) y cuál ha sido el costo de cada una de las remodelaciones..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/189/2013** de veintiuno de mayo de dos mil trece, manifestó:

"...Me refiere a las solicitudes de información Nos. 0210000070913, 210000070413, 210000066313, 210000064413, 210000064213 y 210000062213 de fechas 16, 14, 6 y 3 de mayo, así como del 29 de abril de 2013, respectivamente, las cuales se refieren a requerimientos para que se proporcione información y documentación sobre el costo de remodelaciones realizadas en la "Residencia Oficial de los Pinos", la adquisición de bienes, entrega de contratos y facturas relacionadas con las remodelaciones de dicho inmueble.

Al respecto y en atención a que las unidades administrativas de la Presidencia de la República se encuentran integrando y conciliando la información relacionada con la solicitudes formuladas, me permito solicitar a usted se otorgue una prórroga para estar en posibilidad de atender debidamente la solicitudes de información anteriormente citadas..." (Así)

Acuerdo CI/PR/3SO/2013/VI/03	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000070913 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por la solicitante, al grado de detalle requerido.
---	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

4. Solicitud **0210000071413**

El dieciséis de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000071413**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Cuántas encuestas y/o estudios de opinión ha realizado la Presidencia desde diciembre de 2012 hasta la fecha.

Qué empresas han sido contratadas para la realización de dichas encuestas y/o estudios; monto que se les pagó y copia simple del contrato y/o facturas firmado o pagadas por dicho concepto.

Copia de los resultados de dichas encuestas y/o estudios.

Y se solicita saber cuántas encuestas y/o estudios de opinión realizará la Presidencia en este año..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/507/2013** de treinta de mayo de dos mil trece, manifestó:

"...Al respecto, con fundamento en los artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)...

Hago de su conocimiento que para el desahogo de la información requerida por el solicitante, es necesario realizar una búsqueda exhaustiva en los registros de esta Dirección, por lo que se estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." (Así)

Acuerdo CI/PR/3SO/2013/VI/04	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000071413 , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por la solicitante, al grado de detalle requerido.
---	--

SÉPTIMO. En el desahogo del séptimo punto del Orden del Día, el Titular del Órgano Interno de Control propuso como asunto general a tratar, la aprobación de un acuerdo por el que se exhorte a las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, a observar en el trámite del procedimiento de acceso a la información, lo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

dispuesto en el artículo 70 fracción V del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dice:

Artículo 70. Los Comités de Información de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentre en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada..."

Toda vez que tratándose de la inexistencia de la información requerida, en la mayoría de los casos, las unidades administrativas omiten orientar sobre la posible ubicación de los datos requeridos.

Virtud a lo anterior, los integrantes del Comité de Información emitieron el siguiente:

Acuerdo CI/PR/3SO/2013/VII/01	Con fundamento en los artículos 28 fracciones II y IV, 29 fracciones I, II y IV, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracciones I y V de su Reglamento; se aprueba por unanimidad de votos, instruir a la Unidad de Enlace para que en el momento de turnar las solicitudes de acceso a la información a las unidades administrativas para su atención, se les requiera para que en el caso de que no exista la información solicitada, orienten sobre la posible ubicación de la misma.
--	---

De conformidad con lo establecido en los artículos 45 párrafo segundo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace de la Oficina de la Presidencia de la República, para que notifique las partes conducentes de la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso discutidas, haciéndoles saber el derecho de que disponen para promover recurso de revisión en su contra ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

De igual forma, la Unidad de Transparencia debe realizar los trámites administrativos conducentes para que esta determinación se publique en el Portal de Transparencia de la Presidencia de la República, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/3SO/2013

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, corresponde a la Unidad de Enlace informar al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, respecto del cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas en los recursos de revisión **RDA 0502/13** y **RDA 1778/13**.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día que se actúa, los integrantes del Comité de Información dan por terminada la Tercera Sesión Ordinaria de dos mil trece.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN


Arcadio A. Sánchez Hénkel Gómeztagle
Presidente del
Comité de Información


Lic. Rafael Zárate César
Miembro del Comité de
Información


Lic. Arturo Sánchez Velázquez
Miembro del Comité de
Información


Roberto Osorio García
Secretario Técnico del
Comité de Información

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, celebrada el tres de junio de dos mil trece.



11/15